



ASUNTO: Se remite Disposiciones Administrativas, Ley de Ingresos y Pronóstico de Ingresos 2009.

Juventino Rosas, Guanajuato, Noviembre 13 de 2008.

SALVADOR MARQUEZ LOZORNIO.

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE:

Por este conducto le envío un cordial saludo y a la vez aprovecho la ocasión para remitir a Usted en tres tantos, copias debidamente certificada del Acta de Sesión Extraordinaria número 57 de fecha 26 de Septiembre de 2008, de la que se desprende la aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2009, Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal 2009 y Pronósticos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, por parte del H. Ayuntamiento, lo anterior dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular de momento me despido de Usted, quedando para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

MARÍA EDITH ALVAREZ PEREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

c.c.p. Archivo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Cuando la ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; mandó se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato a los 26 días del mes de Septiembre 2008.

PRESIDENTE MUNICIPAL SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO MVZ. MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

JUAN ANTONIO ACOSTA CANO

BEATRIZ LANDEROS GUERRERO

LORENZO SOLACHE OJODEAGUA

CECILIO VALADEZ RAMÍREZ

ROSALBA GUERRERO LERMA

RODOLFO MENDOZA GRANDE

MA. DEL ROCÍO ABOYTES VERA

FRANCISCO VALENCIA GUERRERO

J. LUZ SIERRA ENRÍQUEZ

LAURA LETICIA ARCE PÉREZ

Posterior a ser ampliamente analizada la Ley indicada, es sometida a votación **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, así mismo se ordena girar copia debidamente certificada del presente punto al Lic. JONAS CERVANTES NORIA, Director de Asuntos Jurídicos, para que proceda a efectuar la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior de conformidad en lo



Rosalba
Rodolfo Mendoza
Rosalba Oro-H.

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

dispuesto por los Artículos 70 Fracción VI, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato. Ordenándose agregar al apéndice de la presente sesión la documentación de referencia, bajo el número de orden que le corresponda. -----

Punto No. 5.- De conformidad en lo dispuesto por el Artículo 70 Fracción III y V de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato; el Presidente Municipal JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, concede el uso de la voz al C.P. FRANCISCO IBARRA MEJIA, Tesorero Municipal, quien a su vez presenta a este Órgano Colegiado para su análisis y/o aprobación en su caso las Disposiciones Administrativas de Recaudación, para el Ejercicio Fiscal 2009, quedando de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL CIUDADANO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b), 202,203 y 205 de la Ley Orgánica Municipal; en Sesión Extraordinaria Número 57 de fecha 26 de Septiembre de 2008, se aprobaron las siguientes:



Órgano Colegiado para su análisis y/o aprobación en su caso la Propuesta del Pronostico de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009; que contiene la estimación de los Ingresos Fiscales que se generaron durante el Ejercicio Fiscal 2009, lo anterior en lo dispuesto en el Artículo 114 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato, Artículos 115 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 16, 17 y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Quedando de la siguiente manera:

**MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO
TESORERIA MUNICIPAL
PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

INGRESOS HACIENDA MUNICIPAL	C U E N T A	PRESUPUESTO ANUAL 2009
5-100-001-000-0000 IMPUESTOS		9,046,000.00
5-100-001-101-0000 PREDIAL URBANO		5,795,000.00
5-100-001-102-0000 PREDIAL RUSTICO		900,000.00
5-100-001-103-0000 REZAGO PREDIAL URBANO		1,000,000.00
5-100-001-104-0000 REZAGO PREDIAL RUSTICO		400,000.00
5-100-001-110-0000 TRASLACION DE DOMINIO		500,000.00
5-100-001-120-0000 IMPTO. SOBRE DIVISION Y LOTIFICACION		300,000.00
5-100-001-130-0000 IMPTO. SOBRE FRACCIONAMIENTOS		50,000.00
5-100-001-140-0000 DIVERSIONES Y ESPECTACULOS		100,000.00
5-100-001-150-0000 SOBRE EXPLOTACION DE MATERIALES		1,000.00
5-100-002-000-0000 DERECHOS		3,875,540.00
5-100-002-200-0000 SERVICIOS DE ECOLOGIA		2,600.00
5-100-002-211-0000 SERV. EN RASTRO PUBLICO		633,000.00
5-100-002-212-0000 SERV. RECOLECCION DE BASURA		26,000.00
5-100-002-213-0000 SERV. DE SEGURIDAD PUBLICA		50,000.00
5-100-002-214-0000 SERV. PANTEONES MUNICIPALES		600,000.00
5-100-002-215-0000 LOCALES DEL MERCADO		480,000.00
5-100-002-220-0000 OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO		345,000.00
5-100-002-230-0000 PRACTICA DE AVALUOS		312,000.00
5-100-002-240-0000 VENTA BEBIDAS ALCOHOLICAS		70,000.00
5-100-002-250-0000 CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES		152,000.00
5-100-002-251-0000 ACCESO INFORM. PUB. POR CONSULTA		1,000.00
5-100-002-260-0000 SERV. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS		5,200.00
5-100-002-270-0000 ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS		10,000.00
5-100-002-280-0000 LICENCIAS DE CONDUCIR		1,100,000.00
5-100-002-281-0000 TRANSP. PUBLICO. URBANO Y SUB. RUTA		27,040.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Rosalba Gre...

[Handwritten signature]

H. Ayuntamiento Constitucional 2006-2009
Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

MVZ. MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

JUAN ANTONIO ACOSTA CANO

BEATRIZ LANDEROS GUERRERO

LORENZO SOLACHE OJODEAGUA

CECILIO VALADEZ RAMÍREZ

ROSALBA GUERRERO LERMA

RODOLFO MENDOZA GRANDE

MA. DEL ROCÍO ABOYTES VERA


FRANCISCO VALENCIA GUERRERO

J. LUZ SIERRA ENRÍQUEZ

LAURA LETICIA ARCE PÉREZ



Posterior a ser ampliamente analizadas las Disposiciones indicadas, son sometidas a votación, **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, así mismo se ordena girar copia debidamente certificada del presente punto al Lic. JONAS CERVANTES NORIA, Director de Asuntos Jurídicos, para que proceda a efectuar la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 69 Fracción I Inciso b), 70 Fracción VI y 202 de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato. Ordenándose agregar al apéndice de la presente sesión la


RECEBIDO
14 NOV. 2008
HOR: 1:15
FOLIO 13983
NUMERO Y FIRMA
DEL FUNCIONARIO
OFICIO: SNA/08-6465.

ASUNTO: Se remite Disposiciones Administrativas, Ley de Ingresos y Pronóstico de Ingresos 2009.

Juventino Rosas, Guanajuato, Noviembre 13 de 2008.

SALVADOR MARQUEZ LOZORNIO.

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE:

Por este conducto le envío un cordial saludo y a la vez aprovecho la ocasión para remitir a Usted en tres tantos, copias debidamente certificada del Acta de Sesión Extraordinaria número 57 de fecha 26 de Septiembre de 2008, de la que se desprende la aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2009, Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal 2009 y Pronósticos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, por parte del H. Ayuntamiento, lo anterior dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular de momento me despido de Usted, quedando para cualquier aclaración al respecto.

AFENTAMENTE,

MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.


c.c.p. Archivo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Cuando la ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; mandó se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato a los 26 días del mes de Septiembre 2008.

PRESIDENTE MUNICIPAL SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO MVZ. MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

JUAN ANTONIO ACOSTA CANO

BEATRIZ LANDEROS GUERRERO

LORENZO SOLACHE OJODEAGUA

CECILIO VALADEZ RAMÍREZ

ROSALBA GUERRERO LERMA

RODOLFO MENDOZA GRANDE

MA. DEL ROCÍO ABOYTES VERA

FRANCISCO VALENCIA GUERRERO

J. LUZ SIERRA ENRÍQUEZ

LAURA LETICIA ARCE PÉREZ

Posterior a ser ampliamente analizada la Ley indicada, es sometida a votación **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, así mismo se ordena girar copia debidamente certificada del presente punto al Lic. JONAS CERVANTES NORIA, Director de Asuntos Jurídicos, para que proceda a efectuar la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior de conformidad en lo



Rosalba Oro. H.
Rodolfo Mendoza
Rosalba Oro. H.

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

dispuesto por los Artículos 70 Fracción VI, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato. Ordenándose agregar al apéndice de la presente sesión la documentación de referencia, bajo el número de orden que le corresponda. -----

Punto No. 5.- De conformidad en lo dispuesto por el Artículo 70 Fracción III y V de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato; el Presidente Municipal JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, concede el uso de la voz al C.P. FRANCISCO IBARRA MEJIA, Tesorero Municipal, quien a su vez presenta a este Órgano Colegiado para su análisis y/o aprobación en su caso las Disposiciones Administrativas de Recaudación, para el Ejercicio Fiscal 2009, quedando de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL CIUDADANO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b), 202,203 y 205 de la Ley Orgánica Municipal; en Sesión Extraordinaria Número 57 de fecha 26 de Septiembre de 2008, se aprobaron las siguientes:



Órgano Colegiado para su análisis y/o aprobación en su caso la Propuesta del Pronostico de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009; que contiene la estimación de los Ingresos Fiscales que se generaron durante el Ejercicio Fiscal 2009, lo anterior en lo dispuesto en el Artículo 114 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato, Artículos 115 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 16, 17 y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO
TESORERIA MUNICIPAL
PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

C U E N T A	PRESUPUESTO ANUAL 2009
INGRESOS HACIENDA MUNICIPAL	
5-100-001-000-0000 IMPUESTOS	9,046,000.00
5-100-001-101-0000 PREDIAL URBANO	5,795,000.00
5-100-001-102-0000 PREDIAL RUSTICO	900,000.00
5-100-001-103-0000 REZAGO PREDIAL URBANO	1,000,000.00
5-100-001-104-0000 REZAGO PREDIAL RUSTICO	400,000.00
5-100-001-110-0000 TRASLACION DE DOMINIO	500,000.00
5-100-001-120-0000 IMPTO. SOBRE DIVISION Y LOTIFICACION	300,000.00
5-100-001-130-0000 IMPTO. SOBRE FRACCIONAMIENTOS	50,000.00
5-100-001-140-0000 DIVERSIONES Y ESPECTACULOS	100,000.00
5-100-001-150-0000 SOBRE EXPLOTACION DE MATERIALES	1,000.00
5-100-002-000-0000 DERECHOS	3,875,540.00
5-100-002-200-0000 SERVICIOS DE ECOLOGIA	2,600.00
5-100-002-211-0000 SERV. EN RASTRO PUBLICO	633,000.00
5-100-002-212-0000 SERV. RECOLECCION DE BASURA	26,000.00
5-100-002-213-0000 SERV. DE SEGURIDAD PUBLICA	50,000.00
5-100-002-214-0000 SERV. PANTEONES MUNICIPALES	600,000.00
5-100-002-215-0000 LOCALES DEL MERCADO	480,000.00
5-100-002-220-0000 OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	345,000.00
5-100-002-230-0000 PRACTICA DE AVALUOS	312,000.00
5-100-002-240-0000 VENTA BEBIDAS ALCOHOLICAS	70,000.00
5-100-002-250-0000 CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	152,000.00
5-100-002-251-0000 ACCESO INFORM. PUB. POR CONSULTA	1,000.00
5-100-002-260-0000 SERV. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	5,200.00
5-100-002-270-0000 ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	10,000.00
5-100-002-280-0000 LICENCIAS DE CONDUCIR	1,100,000.00
5-100-002-281-0000 TRANSP. PUBLICO. URBANO Y SUB, RUTA	27,040.00



[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Handwritten signature in the top right corner]

[Handwritten signature in the middle right side]

[Handwritten signature in the bottom right side]

[Large handwritten signatures and names at the bottom of the page]
 Rosalba Cruz

H. Ayuntamiento Constitucional 2006-2009
Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

MVZ. MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

JUAN ANTONIO ACOSTA CANO

BEATRIZ LANDEROS GUERRERO

LORENZO SOLACHE OJODEAGUA

CECILIO VALADEZ RAMÍREZ

ROSALBA GUERRERO LERMA

RODOLFO MENDOZA GRANDE

MA. DEL ROCÍO ABOYTES VERA

FRANCISCO VALENCIA GUERRERO

J. LUZ SIERRA ENRÍQUEZ

LAURA LETICIA ARCE PÉREZ



Posterior a ser ampliamente analizadas las Disposiciones indicadas, son sometidas a votación, **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, así mismo se ordena girar copia debidamente certificada del presente punto al Lic. JONAS CERVANTES NORIA, Director de Asuntos Jurídicos, para que proceda a efectuar la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 69 Fracción I Inciso b), 70 Fracción VI y 202 de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato. Ordenándose agregar al apéndice de la presente sesión la

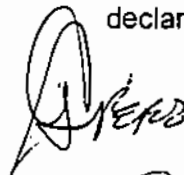
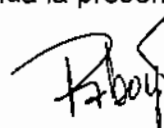
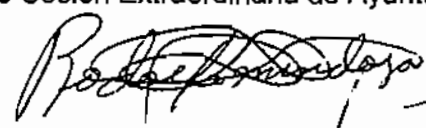
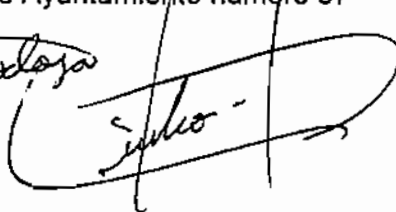
-----LIBRO CUATRO-----
-----ACTA 57 CINCUENTA Y SIETE-----

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2006 – 2009, celebrada en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de esta ciudad de Juventino Rosas, Guanajuato, el día 26 de Septiembre de 2008, bajo el siguiente:

Orden del Día

- 1.- Apertura de la Sesión;
- 2.- Verificación del Quórum;
- 3.- Aprobación del orden del día;
- 4.-Análisis y/o aprobación en su caso de la Iniciativa de la Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2009;
- 5.-Análisis y/o aprobación en su caso de las Disposiciones Administrativas de Recaudación, para el Ejercicio Fiscal 2009;
- 6.- Análisis y/o Aprobación en su caso de la Propuesta del Pronostico de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009; y
- 7.- Clausura de la Sesión.

Siendo las 11:28 horas del día 26 de Septiembre de 2008, reunidos en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, BEATRIZ LANDEROS GUERRERO, LORENZO SOLACHE OJODEAGUA, CECILIO VALADEZ RAMÍREZ, ROSALBA GUERRERO LERMA, RODOLFO MENDOZA GRANDE, MA. DEL ROCÍO ABOYTES VERA, FRANCISCO VALENCIA GUERRERO, J. LUZ SIERRA ENRÍQUEZ y LAURA LETICIA ARCE PÉREZ, Presidente, Sindico y Regidores propietarios respectivamente, integrantes del H. Ayuntamiento 2006 – 2009, siendo presidida por JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, Presidente Municipal. A continuación MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ, Secretaria del H. Ayuntamiento procede al pase de lista de los miembros de este Órgano Colegiado, estando la totalidad de sus integrantes, basándose en lo anterior la Secretaria MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ, informa al Presidente Municipal que existe quórum legal para la misma. Acto seguido el Presidente Municipal JUAN ANTONIO ACOSTA CANO declara válida la presente Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 57-----





Rosalba Guerrero Lerma

Punto No. 3- A continuación MARIA EDITH ÁLVAREZ PEREZ, Secretaria del H. Ayuntamiento, somete a la aprobación de los miembros de este Órgano Colegiado el orden del día propuesto para la presente Sesión. Acto seguido es puesto a votación **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

Punto No. 4.- De conformidad en lo dispuesto por el Artículo 70 Fracción III y V del de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato; el Presidente Municipal JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, concede el uso de la voz al C.P. FRANCISCO IBARRA MEJIA, Tesorero Municipal, quien a su vez presenta a este Órgano Colegiado para su análisis y/o aprobación en su caso la propuesta de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2009, quedando de la siguiente manera:

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, presenta la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009**, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1.- **Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, esta propuesta de la...

mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición

~~Handwritten signature~~
B... ..

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Rosalba Ciro. H.

Handwritten signature

Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. **Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Las tasas previstas para dichas contribuciones se actualizan al 5.5% las tarifas y cuotas, así como también los impuestos de fraccionamientos y explotación de bancos y mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, y sus derivados de arena, grava y otros similares.

Impuesto Predial: En este apartado se incrementa en un 5.5% en base al índice inflacionario estimado por el Banco de México, manifestando que es importante la observancia, lo anterior por formar parte de las contribuciones de mayor importancia e impacto social.

Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA: "Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extrafiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Roxalba Oro - L.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas".

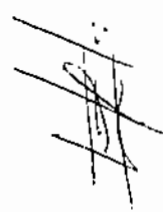
Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte.

En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación en la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y, en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial.

En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, incorporamos al cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa.

Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional.

Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental, la inseguridad.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written vertically on the left margin. Below it, there is a circular stamp or seal, partially obscured by the signature, which appears to contain some illegible text or a logo.A handwritten signature in black ink is written on the right margin, positioned above the main body of text.A handwritten signature in black ink is written on the bottom right margin of the page.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: Se incremento el 5.5% en base a la estimación del índice inflacionario.

Impuesto de fraccionamientos: Se incremento el 5.5 % en base a la estimación del índice inflacionario.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: No hubo cambios en la tasa contenida en la Ley vigente.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: No hubo cambios en los conceptos o tasas contenidos en la Ley vigente.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: No hubo cambios en los conceptos o tasas contenidos en la Ley vigente.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: No hubo cambios en los conceptos o tasas contenidos en la Ley vigente.

Derechos:

El Comité Municipal de Agua potable y Alcantarillado Juventino Rosas, presenta la siguiente propuesta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, Los organismos operadores del servicio elaborarán a consideración del Ayuntamiento para la aprobación de las tarifas correspondientes a la prestación del servidor publico, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan, debiendo publicarlas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo, podrá ejercer la facultad económico-coactiva, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento.

El Artículo 56 de la Ley de Agua Para el estado de Guanajuato señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

La incorrecta aplicación de tarifas impide contar con recursos para la realización de programas de la rehabilitación de redes, mejoramiento operativo, mejoramiento preventivo y otras que mejoren sustancialmente el servicio por lo que quien verdaderamente termina pagando esa diferencia es la infraestructura existente

Rosalba Oro



que se deteriora en forma acelerada por la carencia de recursos suficientes para darle mantenimiento efectivo.

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

I. TARIFA SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Así mismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Además se debe considerar el cambio de la referencia volumétrica del primer rango por el concepto cuota mínima, para así el usuario con bajo consumo identifique con mayor facilidad la tarifa correspondiente al consumo indicado en su recibo de cobro.

La aplicación de tarifas reales aplica de manera diferente y se convierte en un déficit que el organismo resiente por que le impide contar con recursos para la realización de programas de la rehabilitación de redes, mejoramiento operativo, mejoramiento preventivo y otras que mejoren sustancialmente el servicio por lo que quien verdaderamente termina pagando esa diferencia es la infraestructura existente que se deteriora en forma acelerada por la carencia de recursos suficientes para darle mantenimiento efectivo.

Es importante tomar en cuenta que la extracción promedio se ve afectada posteriormente por las pérdidas físicas que se generan en el proceso de conducción y distribución y que finalmente nos llevan a entregar un volumen menor al que se extrae, debido al estado que guarda la infraestructura hidráulica en la que encontramos tuberías que han caducado en su vida útil después de más de 30 años de servicio y en algunos casos de más de 40 haciendo prácticamente imposible la ejecución de un programa eficiente de operación y ocasionando desasasto en zonas en donde a pesar de tener agua en suficiencia, la infraestructura genera tal índice de pérdidas que provoca tener una dotación real por debajo de los niveles recomendables.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para

conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

Cuando un organismo trabaja primordialmente basándose en tarifas fijas ejerce un mecanismo tributario impreciso y en algunos casos injusto, para el organismo cuando el usuario paga lo correspondiente a un consumo menor que el realmente usado e injusto para el usuario cuando este se ve sujeto a pagar una cantidad fija independientemente de que tuviera consumos bajos, pero estos no pueden ser probados ante la ausencia de un aparato de medición en su domicilio.

En tanto no se opere con tarifas de acuerdo al contexto de nuestro municipio con el compromiso correspondiente de mejorar la prestación de los servicios, seguiremos aplazando la gran oportunidad de darle consolidación a uno de los sectores mas importantes de la administración pública, ya que la prestación de los servicios relativos al agua potable son fundamentales para nuestra sociedad dado el carácter de utilidad que tiene para las actividades de nuestra vida diaria.

TARIFAS ESPECIALES

El agua que se extrae debe ser pagada a la federación en base al Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos.

El suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento requiere de un soporte económico para su ejecución. Este ingreso es aportado por el pago que los usuarios hacen de su servicio y será suficiente en la medida que las tarifas sean acordes a los precios reales y que exista un adecuado trabajo comercial en el organismo

Se propone que para el cobro de servicios a tomas de la administración publica instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes de dominio publico se les aplica la cuota domestica contenidas en estas fracciones.

III. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

En el Artículo 62 primer párrafo de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Cuando no se preste el servicio de agua, pero si el correspondiente a alcantarillado y saneamiento, se establezca una tarifa volumétrica o fija con la cual se determinara el monto a pagar

La Comisión Nacional del Agua implementa programas de apoyo para el fortalecimiento de infraestructura hidráulica y sanitaria mediante las cuales se apoyan acciones para la ampliación de redes de abastecimiento de agua potable, mejoramiento de la infraestructura de descarga de aguas residuales, elaboración de proyectos, construcción de tanques elevados, superficiales, rehabilitación y reposición de pozos para la consolidación administrativa entre otros.

Estos recursos aportados por el estado vienen a convertirse en una forma de subsidio por la indisposición de las autoridades municipal para la autorización de tarifas que generen mayor solvencia y se pierde el verdadero propósito de

Rosalba Carr. L.

la autoridad estatal que es ampliar la cobertura para dar el servicio a quienes han carecido de él y mejorar el de aquellos que lo tienen, situación que no es del todo atendida porque los recursos suelen destinarse a la rehabilitación de redes, reequipamiento de pozos y obras de mantenimiento de infraestructura, todas ellas importantes pero que en estricto sentido deben ser pagadas con los recursos provenientes de la recaudación dado que se trata de mantenimiento preventivo y correctivo ocasionado por acciones operativas y por tanto debieran ser cargadas al usuario en la componente tributaria de las tarifas para dejar los recursos federales y municipales para atender acciones de consolidación y desarrollo.

IV. TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Actual mente se cuenta con la planta de tratamiento de lodos activados y se realiza la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales con tratamiento biológico para la cual se requiere una inversión de \$25'000,000.00 que permitirá sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de la plantas, como su operación requieren de un gran recursos financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

V. CONTRATO PARA TODOS LOS GIROS

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes, ya sea de agua potable o alcantarillo. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato,

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

Es importante considerar que puede existir una gran variación de precios a la propuesta inicial establecida en ley y la que se desarrolla en el lapso de un año, ya que algunos materiales como el cobre pueden tener un aumento hasta del cien por ciento.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en Terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar la toma solicitada. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. MATERIALES E INSTALACIÓN DE CUADRO DE MEDICIÓN

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la 1/2 a las 2 pulgadas de diámetro.

VIII. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE

Los micromedidores deben ser clasificados por su diámetro y en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que en el concepto anterior, se proponen los cinco más usuales que van de la 1/2, 3/4, 1, 1 1/2 y 2 pulgadas de diámetro.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

IX. MATERIALES E INSTALACIÓN PARA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", 8", 10", y 12", para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y Terracería y finalmente en cuanto al material se propone clasificar los de concreto y de PVC.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros:

Rosario
Rosario
Rosario
Rosario

excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA USUARIOS

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, suspensión voluntaria de la toma, multas por clandestinaje; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

XI. SERVICIOS OPERATIVOS PARA USUARIOS

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, servicio de cortadora, servicio de apisonadora, y servicio de revolvedora y transporte de agua en pipa

Respecto al punto Agua para construcción ya sea por volumen para fraccionamientos ó por área a construir / 6 meses, en ambos casos se solicita la disponibilidad de dar una toma provisional de agua esto genera los siguientes problemas:

Generan las tomas ciegas las cuales son un problema ya que en ocasiones son de una longitud mayores a 100 mts. y atraviesan terrenos baldíos o de cultivo, lo que ocasiona no tener un control en caso de fugas. Se dificulta la ubicación al momento de que se quieran cancelar y por lo general no se mide el consumo dejándose en tarifa fija y no controlando el volumen consumido.

Por lo anterior no se considera factible seguir dando este tipo de servicio sin embargo deberá promoverse la realización de contratos únicamente cuando la redes de agua puedan brindarlo sin ocasionar problemas al Organismo.

Resumiendo el desarrollador del fraccionamientos deberán de realizar sus pagos de derechos e instalación de las redes de agua potable conforme a normas técnicas para garantizar el servicio y de esta forma el departamento de Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos expedir los números oficiales y de esta manera dar contratos del servicio a predios regulares, donde se puede medir el consumo mediante la instalación de medidores, realizar tomas conforme a norma técnica facturando lo realmente consumido.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

XIII. SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

XIV. INCORPORACIÓN OTROS GIROS

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua

Rosalba Oro. L.
~~Rosalba Oro. L.~~

1000 0100

residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

XV. INCORPORACIÓN INDIVIDUAL

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

XVI. RECEPCIÓN DE FUENTES DE ABASTECIMIENTO Y TÍTULOS DE CONCESIÓN

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

XVII. POR LA VENTA DE AGUA TRATADA

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

DESCARGAS INDUSTRIALES

Se mantienen igual las condiciones descritas en este apartado aplicando el porcentaje de inflación.

Se mantienen igual las condiciones descritas en este apartado aplicando el porcentaje de inflación.

SECCION TERCERA

DESCUENTOS ESPECIALES

Si existiera la política de pagos anualizados o para efectos de cuotas preferenciales a jubilados y pensionados, deberá hacerse la propuesta concreta a fin de que se maneje en valor de porcentaje los descuentos aplicables a cada caso y los condicionamientos para hacerse acreedor a ellos.

DESCARGAS DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

Un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to be 'B...' and another signature below it.

Handwritten marks on the left margin, including a large 'X' and a signature.

Handwritten signatures at the bottom of the page, including 'Rosaalba Oro L.' and other illegible signatures.

obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omita autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. En este espacio se considero un incremento del 5.5 % por concepto de derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos, esto por considerar que la cuota anterior es menor a lo necesario para cubrir los gastos que se generan por el servicio.

En cuanto a los demás conceptos de este espacio sólo se incrementaron en un 5.5%, en base a la estimación del índice inflacionario.

Por servicios de panteones. En este espacio se considera un aumento del 5.5% en la prestación del servicio de construcción de gaveta subterránea y superficial se agregan dos conceptos nuevos el primero referente a la reposición de tarjetón ya que es muy común que el ciudadano compre un lote y cuando lo va a usar ya ha extraviado sus documentos por ello se agrega este concepto para poder sufragar el gasto que genera la reposición en el segundo concepto se cobra la limpieza de terrenos ya que ello con lleva gastos de personal humano y utilización de material de limpieza lo anterior también con la finalidad de crear una cultura de limpieza en el panteón municipal por parte de los familiares de los difuntos.

Por servicios de seguridad pública, por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por servicios de tránsito y vialidad, por servicios de estacionamientos públicos, por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura, por servicios de asistencia y salud pública, por servicios de protección civil se incrementa en un 5.5 % en el área de protección civil.

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. En este espacio quedan sólo modificados por el incremento del 5.5 % en base a la estimación del índice inflacionario.

Por servicios de práctica y autorización de avalúos, por servicios en materia de fraccionamientos, por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, por servicios en materia ambiental, por la expedición de constancias, certificados y certificaciones, por servicios en materia de Acceso a la Información.- En este espacio los conceptos quedaron igual y las cuotas sólo se incrementaron en un 5.5%, esto por el índice inflacionario estimado por el Banco de México.

Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal, entre otras.

[Handwritten signature]

Rosalba Oro. L.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ingresos extraordinarios. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Los conceptos que contiene este espacio no sufren cambios.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de:

Entrada en vigor.

Las remisiones que se hacen en la LHM a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE
JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2009

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

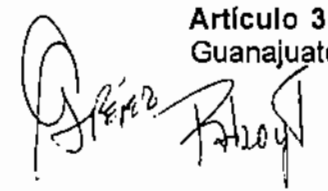
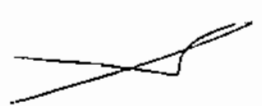
- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las Disposiciones Administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

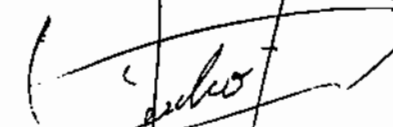
Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3.- La Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo



Recallan cono. h.



FOLIO 0183

dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2004,2005,2006,2007,2008	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2003 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) - Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado de

Zona comercial de segunda	\$499.00	\$908.00
Zona habitacional centro medio	\$377.00	\$818.00
Zona habitacional centro económico	\$298.00	\$377.00
Zona habitacional media	\$245.00	\$412.50
Zona habitacional de interés social	\$205.00	\$332.00
Zona habitacional económica	\$155.00	\$229.00
Zona marginada irregular	\$93.00	\$125.50
Valor mínimo	\$51.00	

[Handwritten signature]

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$6,200.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$5,225.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$4,344.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$4,227.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,625.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,017.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,783.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,392.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,959.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,971.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,521.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,099.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$711.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$546.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$314.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,536.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,905.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,194.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,434.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fiscalía Oro - 2

[Handwritten signature]



Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,959.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,455.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,366.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,097.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$900.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$900.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$711.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$629.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,915.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,372.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,779.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,622.00
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,995.00
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,570.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,803.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,447.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,131.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,097.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$900.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$745.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$629.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$472.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$314.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,135.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,469.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,959.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,195.00
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,842.00
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,413.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,455.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,181.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,024.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,959.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,681.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,337.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,455.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,181.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$887.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,243.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,928.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,658.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,601.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,368.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,064.00

2.- Predios de temporal	\$6,996.00
3.- Agostadero	\$2,881.00
4.- Cerril o monte	\$1,470.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

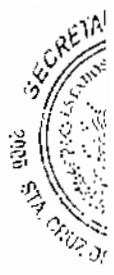
ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- Hasta 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
3.- Distancias a Centros de Comercialización:	
a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00
4.- Acceso a Vías de Comunicación:	
a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$7.00
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$17.00
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$33.50

EJECUTOR



4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$48.00
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$58.00



La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

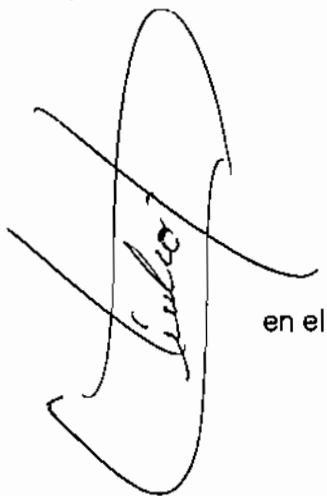
Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores :

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad del perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico.



en el



b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5% .

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|--|-------|
| I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.7% |
| II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III.- Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causara este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

- | | |
|--|--------|
| I.- Fraccionamiento residencial "A". | \$0.40 |
| II.- Fraccionamiento residencial "B". | \$0.30 |
| III.- Fraccionamiento residencial "C". | \$0.30 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.20
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$0.20
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.20
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.20
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.20
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.30
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.40
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.30
XII.- Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.40
XIII.- Fraccionamiento comercial.	\$0.40
XIV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$0.40
XV.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.30

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.00%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.00%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. 6 %
- II.- Por el monto del valor del (premio obtenido) monto ganador. 6 %

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA		
I.-	Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$6.50
II.-	Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$2.00
III.-	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$2.00
IV.-	Por metro tonelada de pedacería de cantera.	\$0.70
V.-	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera.	\$0.10
VI.-	Por metro lineal de guarnición derivada de cantera.	\$0.10
VII.-	Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.20
VIII.-	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.20

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. **Tarifa servicio medido de agua potable**

	Doméstico	Mixto	Comercial	Industrial
DE 0 A 15 m ³	\$56.24	\$61.42	\$61.42	\$81.40

[Handwritten signatures and notes]
 12.550 ltr (100 - L)

[Handwritten signature]

DE 16 A 30 m ³	\$ 3.88	\$ 5.31	\$ 6.80	\$ 8.42
DE 31 A 45 m ³	\$ 5.17	\$ 5.47	\$ 6.94	\$ 8.66
MÁS DE 45 m ³	\$ 5.92	\$ 6.50	\$ 7.09	\$10.35

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas Zona Urbana.

Cuota fija	Social	Doméstico	Mixto
Mínima	\$46.62	\$ 85.33	\$109.32
Media	\$46.62	\$117.62	\$129.52
Normal	\$46.62	\$233.36	\$173.86
Alta	\$46.62	\$279.10	\$248.53

Cuota fija	Comercial	Industrial
Seco	\$152.30	\$188.36
Húmedo	\$197.99	\$304.19

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de alcantarillado

a. Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10 % sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b. A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán mensualmente conforme a la siguiente tabla:

Domésticos	\$ 10.97
Comerciales	\$ 13.16
Industriales	\$ 71.31
Otros giros	\$ 15.36

Domésticos	\$ 8.77
Comerciales	\$ 10.52
Industriales	\$ 57.05
Otros giros	\$ 12.28

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. Contrato para todos los giros

Concepto Importe

a) Contrato de agua potable	\$117.40
b) Contrato de descarga de agua residual	\$117.40

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga en cuanto al análisis de demandas que se realicen para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$ 639.74	\$ 885.92	\$ 1,474.71	\$ 1,822.36	\$ 2,929.15
Tipo BP	\$ 761.71	\$ 1,007.90	\$ 1,596.67	\$ 1,944.33	\$ 3,059.35
Tipo CT	\$ 1,257.51	\$ 1,755.15	\$ 2,382.87	\$ 2,971.92	\$ 4,447.67
Tipo CP	\$ 1,755.43	\$ 2,253.77	\$ 2,881.32	\$ 3,470.38	\$ 4,946.12
Tipo LT	\$ 1,801.23	\$ 2,551.39	\$ 3,255.90	\$ 3,926.89	\$ 5,922.86
Tipo LP	\$ 2,639.68	\$ 3,382.89	\$ 3,919.07	\$ 4,737.17	\$ 6,714.37
Metro Adicional					
Terracería	\$124.90	\$187.89	\$ 223.66	\$ 267.45	\$ 357.62
Metro Adicional					
Pavimento	\$ 213.51	\$ 276.50	\$ 312.26	\$ 356.06	\$ 445.06

Equivalencias para el cuadro anterior:
En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

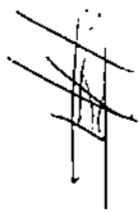
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.



VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

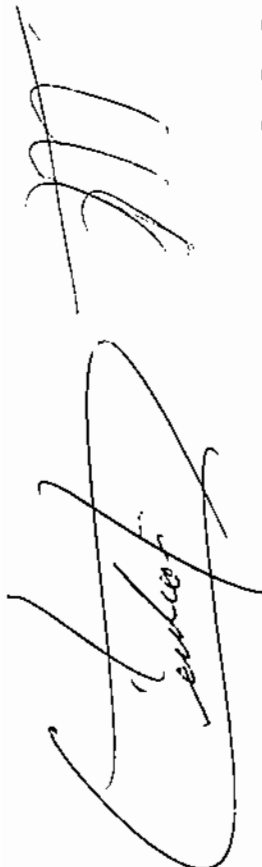
Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 264.44
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 323.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 440.73
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$ 704.07
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 997.88

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	Medidor Velocidad	Medidor volumétrica
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 352.59	\$ 734.55
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 428.98	\$ 1,163.55
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 1,390.03	\$ 1,946.05
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$ 5,198.43	\$ 7,616.07
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 7,035.45	\$ 9,167.49

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$ 2,330.29	\$ 1,643.18	\$ 458.81	\$ 329.99
Descarga de 8"	\$ 2,663.67	\$ 1,976.56	\$ 490.46	\$ 355.01



X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.48
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 28.52
c) Cambios de titular	Toma	\$ 51.01
d) Suspensión Voluntaria de la toma	Cuota	\$ 113.01

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

XI. Servicios operativos para usuarios

Agua para construcción

Concepto	Unidad	Importe
a) Por volumen para fraccionamientos	m3	\$ 4.33
b) Por área a construir / 6 meses	m2	\$ 1.81

Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Desazolve en todos los giros	hora	\$ 175.55

Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático

d) En todos los giros	hora	\$ 932.62
-----------------------	------	-----------



2005
CEN
M. I. I. I.

Otros servicios

e) Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 117.40
f) Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 341.22
g) Agua para pipas (sin transporte)	m3	\$ 10.97
h) Transporte de agua en pipa	m3/Km	\$ 5.48
i) Transporte de agua en pipa urbano	10,000.00 Lts	\$ 273.20
j) Transporte en pipas rural	10,000.00 Lts	\$ 546.95
k) Análisis de aguas residuales		\$ 987.48
l) Servicio de Apisonadora hora		\$ 347.81
m) Servicio de Revolvedora hora		\$ 285.27

XII. Derechos de Incorporación a fraccionamientos

Cobro por derechos de incorporación a las redes de agua potable, descarga de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote de vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

	AGUA POTABLE	DRENAJE	TOTAL
a) POPULAR	\$ 1,723.31	\$ 647.89	\$ 2,371.20
b) INTERES SOCIAL	\$ 2,297.73	\$ 898.41	\$ 3,196.14
c) RESIDENCIAL C	\$ 2,820.76	\$ 1,106.55	\$ 3,927.31
d) RESIDENCIAL B	\$ 3,349.65	\$ 1,106.55	\$ 4,456.20
e) RESIDENCIAL A	\$ 4,466.21	\$ 1,106.55	\$ 5,572.76
f) CAMPESTRE	\$ 5,641.53		\$ 5,641.53

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Carta de factibilidad

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	\$ 341.22
b) Por cada metro excedente	m2	\$ 1.27

**Revisión de Proyectos y recepción de obras para fraccionamientos
Para inmuebles y lotes de uso doméstico.**

	Unidad	Importe
a) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$ 2,091.84
b) Por cada lote excedente	Lote	\$ 14.09
c) Supervisión de obra	Lote/ mes	\$ 67.80
d) Recepción de obra hasta 50	Lotes	\$ 6,899.35
e) Recepción lote excedente	Lote o vivienda	\$ 28.25

Para inmuebles no domésticos

f) Revisión de proyectos en áreas de hasta 500 m2	Proyecto	\$ 2,743.00
g) Por m2 excedente	m2	\$ 1.09
h) Supervisión de obra por mes	m2	\$ 4.38
i) Recepción de áreas de hasta 500	m2	\$ 822.90
j) Recepción por m2 excedente		\$ 1.14

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separados los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales.

El cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales, estarán en relación al gasto medio diario (Qmed) que es la cantidad de agua requerida para satisfacer las necesidades en un día de consumo promedio representada en unidades de litros por segundo (L/s) y de un factor del 80% para alcantarillado sanitario.

Por lo anterior para el cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable se calculará el gasto máximo diario y se multiplicará por el precio de conexión en litros por segundo según la tabla.

Para el cobro de derechos de conexión de las descargas a la red de drenaje se utilizará únicamente el 80 % del gasto máximo diario y se multiplicará por el precio en litros por segundo según la tabla.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Concepto Litro por segundo

- a) Derechos de conexión a las redes de agua potable \$ 232,712.82
- b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario \$ 110,186.31

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

	AGUA POTABLE	DRENAJE	TOTAL
a) POPULAR	\$ 1,292.48	\$ 485.92	\$ 1,778.40
b) INTERES SOCIAL	\$ 1,723.31	\$ 647.89	\$ 2,371.20
c) RESIDENCIAL C	\$ 2,115.57	\$ 797.74	\$ 2,913.31
d) RESIDENCIAL B	\$ 2,512.23	\$ 947.60	\$ 3,459.83
e) RESIDENCIAL A	\$ 3,349.65	\$ 1,260.52	\$ 4,610.17
f) CAMPESTRE	\$ 4,583.74		\$ 4,583.74

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	M3 anual	\$ 3.04
Infraestructura instalada operando	Litro/ segundo	\$ 58,766.03

XVII. Indexación

Se autoriza una indexación del 0.5 % mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este artículo.

Carga	Importe
De 0 a 300 14%	sobre monto facturado
De 301 a 450 18%	sobre monto facturado
De 451 a 600 20%	sobre monto facturado
De 601 a 750 30%	sobre monto facturado
De 751 a 1,500 40%	sobre monto facturado
De 1501 en adelante 50 %	sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible

Unidad	Importe
M ³	\$ 0.23

c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga

Unidad	Importe
Kilogramo	\$ 0.33

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 15.- La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causaran y liquidaran a una cuota \$6.00 por metro cuadrado.

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral.

II.- Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán a una cuota de \$19.00 por metro cúbico.

III.- Tratándose de limpieza de lotes (cuando lo solicite la ciudadanía)
Por limpieza de escombro, maleza y basura por metro cuadrado \$5.00

[Handwritten signatures and names]
Rosalba

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE GUAYMAS

**SECCION TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$34.00
c) Por un quinquenio	\$190.00
d) A perpetuidad	\$ 651.00

II.- Por permiso para construcción, remodelación y/o colocación de monumentos en panteones municipales. \$ 159.00

III.- Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio. \$149.00

IV.- Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad. \$ 427.00

V.- Reposición de tarjetón por derecho de un lote \$ 55.00

VI.- Limpieza de lotes con derechos adquiridos por evento \$20.00

VII.- Por fosas o gavetas de los panteones municipales se pagara:

a) Fosas a perpetuidad	
1.- Mural	\$626.00
2.- Subterránea	\$557.00

b) Refrendo por quinquenio	
1.- Mural	\$197.00
2.- Subterránea	\$203.50

VIII.- Por servicio de construcción de:

a) Gaveta mural	\$355.00
b) Gaveta subterránea	\$1 080.00

TARIFA

I.- Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$27.00
b) Ganado Ovicaprino	\$16.00
c) Ganado porcino	\$22.00

II.- Otros servicios

a) Limpieza de vísceras de bovino	Por cabeza	\$1.30
b) Lavado de patas de animales	Por cabeza	\$1.30
c) Refrigeración	Por día o fracción	
	Bovino	\$32.00
	Ovicaprino	\$15.00
	Cerdos	\$20.00
d) Transporte de carne	Ganado porcino	\$16.00
	Ganado bovino	\$18.00
e) Incineración por animal		\$49.50

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA


Artículo 18.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policíaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- En dependencias o instituciones	Mensual por jornada	\$7,775.00
II.- En eventos particulares	En evento	\$258.00
III.- A empresas particulares por vigilancia	Por jornada de (8 hrs)	\$380.00

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:


Rosa Alba Oro. 2.



51
2000

TARIFA

I.- Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagaran por vehículo, conforme a lo siguiente. Urbano y Suburbano	\$5,184.00
II.- Por la transmisión de derechos de concesión	\$5,184.00
III.- Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$517.00
IV.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$85.00
V.- Permiso por servicio extraordinario, por día	\$179.00
VI.- Por constancia de despintado	\$57.00
VII.- Por prorroga para uso de unidades en buen estado por un año.	\$648.00



**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

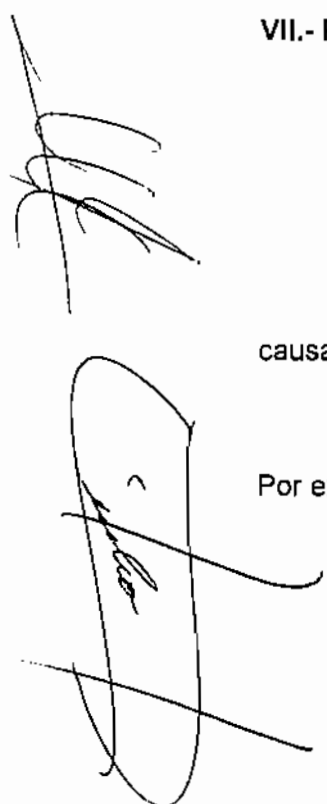
CUOTA

Por expedición de constancias de no infracción	\$44.00
--	---------

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 21.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de \$4.50 por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo. Tratándose de bicicletas a \$2.50 por día.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA**



III.- Por curso de verano de casa de la cultura	\$177.00
IV.- Por curso de verano de la biblioteca pública	\$39.00
V.- Por presentación de Banda de Música (por evento)	\$1,200.00
VI.- Por presentación Ballet Folklórico (por evento)	\$1,200.00

**SECCION DECIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$ 49.50 por vivienda
2. Económico	\$ 211.00 por vivienda
3. Media	\$ 5.50 por m ²
4. Residencial o departamentos	\$ 6.50 por m ²

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$7.50 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$2.50 por m ²
3. Áreas de jardines	\$1.50 por m ²

c) Bardas o muros: \$2.50 por metro lineal

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$ 5.50 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 1.20 por m ²
3. Escuelas	\$ 1.20 por m ²

II.- Por licencias de regularización de construcción, se cobrara el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo

III.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

[Handwritten signatures and marks]

FOLIO 0597

a) Uso habitacional	\$ 2.50 por m ²
b) Usos distintos al habitacional	\$ 5.50 por m ²
V.- Por licencias de remodelación	\$161.00
VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles.	\$5.50 por m ²
VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos	\$ 2.50 por m ²
Por peritaje de inmuebles de construcción ruínosa o peligrosa	\$5.20 por m ²
VIII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen	\$148.00
IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, por dictamen.	\$172.00
X.- Por licencias de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:	
a) Uso habitacional	\$ 311.00
b) Uso industrial	\$ 871.00
c) Uso comercial	\$ 776.00
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$49.50 por obtener esta licencia.	
XI.- Por licencia de uso de suelo para los giros SARE de bajo impacto Todos los giros	\$ 49.50
XII.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas que la fracción X	

- a) Para uso habitacional \$ 352.00
- b) Para usos distintos al habitacional \$ 642.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XV. Por la expedición de planos

- a) De 60 por 90 centímetros \$99.00
- b) De doble carta \$14.50

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

XVI.- Por el otorgamiento de permisos para construcción de rampas vehiculares se cobrará \$ 55.00.

**SECCION UNDECIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALUOS**

Artículo 24.- Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$53.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$145.50
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$5.50
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que

dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$1,059.00



- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$142.00
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$117.00

IV.- Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios y técnicas foto-gramétricas se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- a) Identificación de un inmueble registrado en catastro \$52.00
- b) Croquis de un inmueble \$38.00
- c) Croquis de un inmueble en disquette \$24.00
- d) Plano tamaño carta de una manzana a nivel lindero, en disquette \$24.00
- e) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:1000 tamaño 60 X 90 \$129.00
- f) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, en disquette \$24.00
- g) Plano de una colonia, blanco y negro a nivel predio tamaño 60 X 90 \$195.00
- h) Plano de la ciudad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:4000 tamaño 60 X 90 \$195.00
- i) Plano de la ciudad a nivel manzana, en CD, con valores unitarios de suelo \$973.00
- j) Plano de la ciudad o región a nivel manzana, a color escala 1:4000 \$324.00
- k) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos \$130.00 mas \$0.60 por lote
- l) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos de la cabecera municipal por punto \$258.00

**SECCION DUODÈCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 25.- Los servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|---------|
| I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible. | \$0.15 |
| II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible. | \$0.15 |
| III.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obra por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular de interés social y rústico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales. | \$2.00 |
| IV.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará: | |
| a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. | \$ 0.79 |
| b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la Ley de la materia. | \$ 1.19 |

**SECCIÓN DÉCIMOTERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26.- Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Rosalba

Rosaura

2005
C.R.
M. P. R.

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares:	\$ 1,160.25
b) Luminosos	\$ 644.70
c) Giratorios	\$ 61.95
d) Electrónicos	\$ 1,160.25
e) Tipo Bandera	\$ 42.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 43.05
g) Pinta de bardas	\$ 35.70

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 76.65.

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Tipo	Cuota
a) Fija	\$ 25.20
b) Móvil	\$25.20
1.- En vehículos de motor	\$ 61.15
2.- En cualquier otro medio móvil	\$5.77

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
------	-------

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA	
I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$987.00
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día.	\$580.65

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 28.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA	
I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$34.00
II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$82.00
III.- Por las certificaciones o copias certificadas que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$34.00
IV.- Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$34.00



**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 29.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por consulta.	Exento
I.- Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$ 0.60
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$ 1.30
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$ 25.00



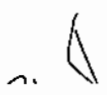
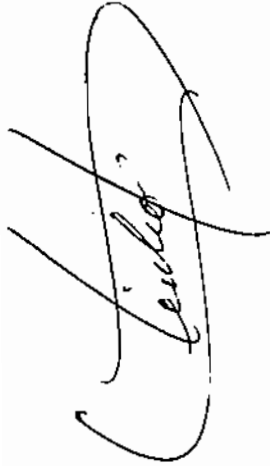
**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 30.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 31.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:



**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 32.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 33.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 34.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

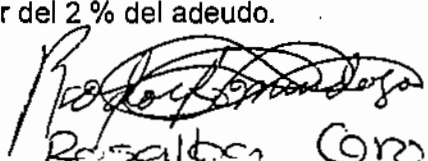
Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5 % mensual.

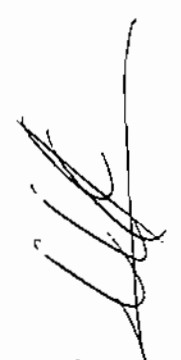
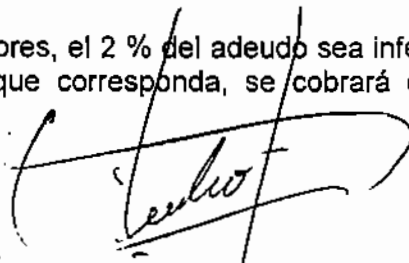
Artículo 35.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago
- II.- Por la del embargo
- III.- Por la del remate

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.



Rosalba Coro



En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 36.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas del Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar de conformidad con el Art. 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y
- b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 40.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2009, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 41.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 42.- Cuando medie solicitud, los usuarios que realicen su pago anual por servicios durante el mes de enero del año 2009 se les otorgará un descuento del 15% del importe total, igualmente se otorgará un descuento del 10% a quienes paguen su anualidad durante el mes de febrero y un 5% a aquellos que lo hicieran en el mes de Marzo. Después del mes de Marzo no se otorgaran descuentos en pagos anuales.

Se otorgará un descuento a Jubilados y pensionados por la cantidad de (\$36.92) en forma bimestral, cuando al efectuar este descuento resulte una cantidad inferior a la cuota mínima se liquidará esta última.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción 1 Art. 14 de esta Ley.

Tarifas especiales.

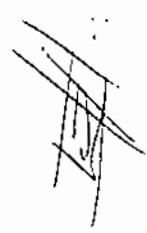
Para instituciones de beneficencia y educativas, el consumo de agua exento de pago es de 40 litros por persona o estudiante por día, el consumo excedente tendrá un costo de \$5.02 por m3.

FOLIO 0701



**SECCION CUARTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y
CONSTANCIAS.**

Artículo 43.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causaran al 50 % de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



**CAPITULO UNDECIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 44.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Cuando la ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; mandó se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato a los 26 días del mes de Septiembre 2008.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO

MVZ. MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

JUAN ANTONIO ACOSTA CANO

BEATRIZ LANDEROS GUERRERO

LORENZO SOLACHE OJODEAGUA

CECILIO VALADEZ RAMÍREZ

ROSALBA GUERRERO LERMA

RODOLFO MENDOZA GRANDE

MA. DEL ROCÍO ABOYTES VERA

FRANCISCO VALENCIA GUERRERO

J. LUZ SIERRA ENRÍQUEZ

LAURA LETICIA ARCE PÉREZ

Posterior a ser ampliamente analizada la Ley indicada, es sometida a votación **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, así mismo se ordena girar copia debidamente certificada del presente punto al Lic. JONAS CERVANTES NORIA, Director de Asuntos Jurídicos, para que proceda a efectuar la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior de conformidad en lo

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and initials at the bottom]



dispuesto por los Artículos 70 Fracción VI, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato. Ordenándose agregar al apéndice de la presente sesión la documentación de referencia, bajo el número de orden que le corresponda. -----

Punto No. 5.- De conformidad en lo dispuesto por el Artículo 70 Fracción III y V de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato; el Presidente Municipal JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, concede el uso de la voz al C.P. FRANCISCO IBARRA MEJIA, Tesorero Municipal, quien a su vez presenta a este Órgano Colegiado para su análisis y/o aprobación en su caso las Disposiciones Administrativas de Recaudación, para el Ejercicio Fiscal 2009, quedando de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL CIUDADANO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b), 202,203 y 205 de la Ley Orgánica Municipal; en Sesión Extraordinaria Número 57 de fecha 26 de Septiembre de 2008, se aprobaron las siguientes:

CAPITULO I

POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 1.- Por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Importe
1.- Se expiden licencias de conducir	Bajo las tarifas expedidas para tal fin en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato
2.- Por permitir el pase al primer cuadro de la ciudad a las unidades de motor con capacidad de más de 3 ½ toneladas.	\$ 45.00 por día \$620.00 por mes

CARTA DE NO ANTECEDENTES POLICIACOS


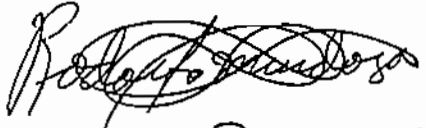
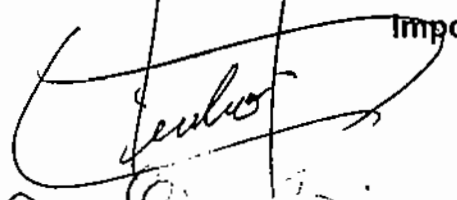
3.- Por expedición de constancia de no antecedentes policiacos.	\$34.00
4.- Por liberación de vehículos a resguardo por comisión de delitos a disposición de otra autoridad.	\$35.00 por día
5.- Por maniobra con grúa dentro de la jurisdicción municipal	De \$200.00 a \$500.00 por maniobra
6.- Por liberación de vehículos a resguardo de la autoridad municipal	\$35.00 por día

CAPITULO II

POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGIA

Artículo 2.- Por los servicios que se prestan en materia de Ecología, se aplicara la siguiente:

TARIFA

Concepto	Importe
  D. ...	

- 1.- Tratándose de poda de árboles (cuando así lo solicite la ciudadanía) Este cobro es solo por el servicio de poda no exenta el pago de derechos por el permiso del mismo. \$55.00 por hora
- 2.- Por traslado de materiales pétreos o agua tratada (cuando lo solicite la ciudadanía Entendiéndose por materiales pétreos todo aquello que se obtiene del suelo como lo es: arena, grava, tepetate, tierra lama, etc. \$11.00 por Km. Recorrido
- 3.- Por los servicios de carga de material pétreo (cuando lo solicite la ciudadanía), en vehículos particulares. \$9.00 por m3.
- 4.- Por permiso de tala de árboles en zona urbana, suburbana y rural, previa justificación (para resarcir el daño ecológico, que no compete al estado ni a la federación). \$ 260.00 por árbol
- 5.- Por evaluar y dictaminar el Impacto ambiental de competencia municipal, que no se encuentran reservadas al estado ni a la federación. \$ 300.00 por dictamen



6.- Por la separación de residuos sólidos y recolección de subproductos comerciales en relleno sanitario.

SE COBRARA EL 10% DE CADA KG. CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y COSTOS:

a) Pet	\$ 2.00 KG.
b) Aluminio	\$ 5.00 KG.
c) Plástico rígido	\$ 1.50 KG.
d) Metal	\$ 1.00 KG.
e) Cartón	\$ 0.50 KG.
f) Papel	\$ 0.50 KG.




CAPITULO III



I.-Trabajos de deslinde de terrenos, aplicara la siguiente:

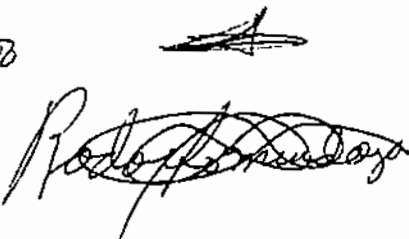
TARIFA

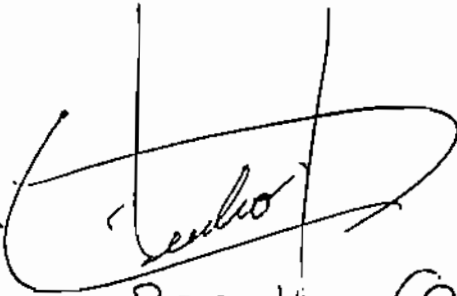
Concepto	Importe
a) Predios urbanos	
1.-Urbanos en general en cabecera municipal	\$195.00
2.-Urbanos en comunidades	\$237.00
3.-Zona marginada	\$58.00
b) Predios rústicos	
1.-Hasta una hectárea	\$ 324.00
2.- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 has	\$ 141.00
3.-Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 has	\$117.00

II.- Verificación de número oficial en comunidades rurales, se aplicara la siguiente:

a) 1-5 kms	\$ 63.00
b) 5-10 kms	\$74.00
c) 10-15 kms.	\$85.00
d) 15-20 kms	\$96.00
e) 20-25 kms	\$106.50
f) 25-30 kms.	\$ 118.00
g) 30-35 kms	\$ 129.00
h) 35-40 kms.	\$ 140.00









FOLIO 0706

Rosalva Coro. L.




CAPITULO IV

USO, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.


Artículo 4.- Por el uso de los bienes propiedad del Municipio, se ajustaran a:

I.- Por el uso de las instalaciones y carriles de la Central de Autobuses del Municipio, se cobrará la siguiente:

TARIFA



Concepto	Importe
a) Por salidas locales de autobús	\$13.00
b) Por salida de autobús al extranjero	\$ 114.00
c) Por día de trabajo de triciclos de carga	\$ 10.00
d) Por día de trabajo para reparaciones y limpieza de autobuses.	\$26.00 por un día de trabajo
e) Por trabajo de lavadores de unidades	\$5.00 por unidad
f) Por estacionamiento de vehículos particulares de concesionarios, permisionarios y chóferes	\$10.00 por tres horas



Tratándose de las fracciones a) y b) de esta fracción, el pago se efectuará por cada ocasión en que salga un autobús o vehículo de la Central de Autobuses, en tanto que para las fracciones c) el pago se hará por

Concepto	Importe
a) Admisión	\$2.50
b) Uso del campo empastado	\$ 219.00 por juego
c) Uso del estanquillo sencillo	\$ 448.00 mensual
d) Uso de sanitarios	\$2.50
e) Uso del campo empastado infantil	\$42.00 por juego
f) Uso de Instalaciones de la Unidad Deportiva para eventos especiales	\$10,972.00 por evento
g) Uso de la cancha de fútbol rápido	\$55.00 por juego
h) Uso del campo empastado para eventos especiales por evento	\$2,743.00
i) Refrendo anual	\$110.00
j) Transferencia de Concesión	\$274.00
k) Ingreso por comerciantes ambulantes	\$10.00 por día
l) Estacionamiento en eventos especiales	\$ 10.00 a 30.00 por vehículo
m) Uso de área infantil por eventos especiales	\$ 1,000.00 por evento
n) Publicidad en Unidad Deportiva	\$ 150.00 por m2. por seis meses
ñ) Uso de baños en eventos especiales	\$ 3.00 por entrada

El pago se realizará en la Tesorería o directamente a través de la Administración de la Unidad Deportiva, con la expedición del recibo correspondiente.

III.- Por el almacenaje o guarda de vehículos en la Pensión Municipal, obligara al particular al pago diario por vehículo y según el espacio que ocupen, aplicándose la siguiente:

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Rosalba Oro



TARIFA

Concepto	Importe
a) Por camión pesado	\$51.00
b) Por vehículo de trae y media toneladas	\$39.00
c) Por motocicleta	\$14.00
d) Por bicicleta	\$8.50

IV.- Por habilitación de rastros rurales:

TARIFA

Concepto	Importe
a) Costo por concesión	\$548.50
b) Refrendo anual	\$ 274.00

Artículo 5.- Por el arrendamiento de los bienes propiedad del Municipio que a continuación se enuncian, se cobrará la siguiente:

TARIFA

Concepto	Importe
I. Locales de la central de autobuses	Por mes:
a) Local que ocupa la cafetería de la Central de Autobuses	\$856.00
b) Local tamaño estándar de la Central de Autobuses	\$ 384.00
c) Estanquillo	\$189.00
d) Local que ocupan los sanitarios	\$614.00
e) Por estacionamiento de vehículos particulares de concesionarios y permisionarios	\$10.00 por 3hrs

c) De hasta 03 m2

\$5.50

\$ 37.00

\$158.00

III. Concesión anual de locales en Central de Autobuses y Mercado Municipal:

- a) Derecho de concesión \$549.00
- b) Refrendo anual \$110.00

IV. Auditorio Municipal:

- a) Por evento no lucrativo \$ 373.00
- b) Por evento lucrativo \$ 1,246.00

V.- Maquinaria propiedad del municipio:

Por hora

- a) Maquinaria retroexcavadora \$ 323.00
- b) Maquinaria de trascabo \$ 389.00
- c) Maquina Motoconformadora \$ 389.00
- d) Cargador frontal payloader \$323.00

El pago correspondiente deberá de hacerse previo al trabajo a realizar.

VI. Por el arrendamiento de camiones propiedad del municipio para el acarreo de materiales:

- a) Por kilómetro \$18.00
- b) Por carga de Materiales diversos \$ 9.00 por metro cúbico

Hasta un llmite de 20 kilómetros, previo pago en la Tesorería Municipal por parte del interesado.

VII.- Tratándose de apoyos solicitados por comunidades o colonias a la Presidencia Municipal previa solicitud por escrito, se aplicará la siguiente:

[Handwritten signatures and text]
 ROSALBA GONZALEZ

[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]

TARIFA

Concepto	Importe	
	Día hábil	Día festivo
a) Motoconformadora	\$ 143.00 por hora	\$ 213.00 por hora
b) Retroexcavadora	\$ 144.50 por hora	\$ 210.00 por hora
c) Payloder	\$ 144.50 por hora	\$ 202.50 por hora
d) Traxcavo	\$ 143.00 por hora	\$ 189.00 por hora
e) Vibrocompactador	\$ 135.00 por hora	\$ 142.00 por hora

VIII.- La prestación del servicio de Protección Civil Municipal, se causara y liquidara conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Importe
a) Traslado en la ambulancia por kilómetro recorrido dentro del estado	\$ 8.00
b) Traslado en ambulancia por kilómetro recorrido fuera del estado	\$ 12.50
c) Por emisión de dictamen técnico a industrias, comercios y eventos especiales(jaripeos, charreadas, bailes populares, etc)	De \$ 310.00 a \$ 1,240.00
d) Contratación de los servicios de atención prehospitalaria para eventos especiales (jaripeos, charreadas, bailes populares, etc.	\$ 930.00
e) Por los servicios de Capacitación	\$775.00
f) Control de enjambres de abejas en propiedad	\$ 50.00 por enjambre

descuento hasta el 100 % en las cuotas establecidas en los incisos anteriores.

IX.- Por el material para mejoramiento de Alumbrado Público, se ajustará a la siguiente:

TARIFA	
Concepto	Importe
a) Lámpara nueva	\$ 561.50
b) Balastro	\$270.00
c) Foco	\$100.00
d) Reparación completa (foco y balastro)	\$367.00
e) Foto celda	\$54.50
f) Mica	\$38.00
g) Conexión al servicio de energía eléctrica en stands y puestos eventuales por instalación	\$18.00
h) Cable 2 +1 (hilo piloto) por metro	\$12.00
i) Bastidor	\$158.00

APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 6.- Por ocupación y uso de la vía pública por particulares, para actividades comerciales y de servicio, se cobrará la siguiente:

I. Plaza para vendedores:

TARIFA			
Concepto		Importe	
a) Ambulantes por puesto	\$9.00 diarios	\$63.00	\$270.00
		semanal	mensual
b) Tianguistas por puesto	9.00 diarios	-----	\$270.00
			mensual

[Handwritten signatures and stamps]



c) Semifijos y agremiados	\$9.00 diarios	\$63.00	\$270.00
		semanal	mensual
d) En feria y días de fiesta por metro lineal	\$11.00 por día	\$77.00	-----
		semanal	
e) Comercio eventual en días no festivos por metro lineal ocupado	\$11.00 por día	\$77.00	-----
		semanal	
f) Ambulantes que ofrecen producto casa por casa	\$9.00 diarios		
g) Carritos electromecánicos	\$9.00 diarios por unidad		
h) Instalación máquinas refresqueras, botanas, café y otros	\$451.00 por mes por unidad		

El pago de la tarifa señalada en este artículo, se realizará a través del recaudador autorizado por la Tesorería Municipal para tal efecto.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 7.- La Tesorería Municipal percibirá ingresos por infracciones sobre los siguientes conceptos:

I.- Los cobros por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno se ajustarán a las siguientes:

TARIFA

2) Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada.	1	5
3) No mantengan aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.	1	5
4) Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permita que deambulen libremente en la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, o se niegue a presentarlos al Centro Antirrábico, cuando este lo requiera.	1	5
5) Fume en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos.	1	5
6) Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros.	1	5
7) Al conducir un vehículo, no de preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, ancianos e inválidos.	1	5
8) Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad y/o carezca de depósito de basura en la misma.	1	5
9) Al conducir vehículos de propulsión no autorizada transite por la vía pública sin luces o reflejantes, timbre o bocinas.	1	5
10) Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a reiterarlo con cargo al infractor.	1	5
11) No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado.	1	5
12) Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.	1	5
13) Se encuentre inhalando cemento o cualquier situación volátil en la vía pública.	1	5
14) Realice necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público	1	5
15) Lastime o de malos tratos a los animales, aun siendo d su propiedad.	1	5
16) No mantengan una buena presentación de las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el presente Bando.	1	5
17) No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.	1	50
18) Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.	1	10
19) Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la	1	10

vía publica.		
20) Se encuentra en estado de ebriedad, escandalizando en la vía publica.	1	10
21) Se niegue a desempeñar, sin causa justificada funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales.	1	10
22) Se el sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías publicas, parques, bienes de dominio publico, de uso común y predios baldíos o en lugares no autorizados.	1	10
23) Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente de la ciudad.	1	10
24) Destruya o tale árboles plantados en la vía publica , parques, jardines, bienes del dominio publico. En este caso , el infractor tendrá también la obligación de restituir Consumir bebidas embriagantes en la vía pública	1	10
25) Siendo usuario de un servicio publico establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.	1	10
26) Habiendo obtenido autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niega a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.	1	10
27) Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos.	1	10
28) Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes.	1	10
29) Solicite, con falsas alarmas los servicios de policía, bomberos de establecimientos médicos o asistenciales públicos.	1	10
30) Realice actos indebidos que alteren el orden o la tranquilidad de las personas.	1	10
31) Produzca ruidos, por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas		
32) Pinte en lugares o zonas con acceso prohibido sin la autorización correspondiente:	1	10
33) Dañe árboles, remueva o corte de césped, flores o tierra, sin permiso de la autoridad, en bienes de uso común.	1	10
34) Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de los edificios públicos, estatuas	1	10

37) Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos o habitantes.	1	15
38) Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.	1	15
39) No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentre dentro de las áreas urbanas del municipio.	1	15
40) A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren en la vía pública, del material que transportan.	1	15
41) Falta de respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores o de sus trabajadores, así como por parte de los actores, artistas o deportistas.	1	15
42) Azuce o no contengan a cualquier animal que pueda atacar a las personas.	1	15
43) Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice negligentemente combustible o sustancias peligrosas, eleve globos de fuego sin permiso de la autoridad.	1	15
44) Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que puedan producir o produzcan el temor o el pánico colectivo.	1	15
45) Use prendas u objetos que por naturaleza detonen peligrosidad y atenten contra la seguridad pública.	1	20
46) No observe los límites permitidos de emisiones producidas por vehículos de propulsión motorizada, y con ello contamine el medio ambiente de la ciudad.	1	20
47) Cubra, borre o altere los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y las letras que identifiquen los inmuebles, o cuales quiera indicador oficial.	1	20
48) Altere el orden, arroje cojines, líquidos o cualquier objeto, prenda fuego o provoque altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos.	1	20
49) Rebase los límites permitidos de ruido, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.	1	20
50) Invite o permita la prostitución o el comercio carnal, en la vía pública.	1	30
51) Permita a menores de edad, el acceso a lugares en los que expresamente les esta prohibido el ingreso.	1	30
52) Consuma estupefacientes o psicotrópicos en lugares públicos; sin perjuicio de las sanciones previstas de las leyes penales.	1	30

Diana
 Rosa María Orozco
 Cecilia

53) Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados por las autoridades correspondientes, salvo en los casos legales permitidos.	1	30
54) Venta de productos o preste servicios clandestinamente en días u horas no permitidas.	1	30
55) Realice tomas y conexiones clandestinas a las redes de agua potable.	1	30
56) Siendo propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, haga mal uso del servicio, viole el presente Bando o su reglamentación respectiva.	1	30
57) A quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada algún bien de dominio público.	1	30
58) Desperdicie el agua potable en su domicilio o teniendo fugas en la red no lo comunique a la autoridad municipal.	1	30
59) Arroje sustancias contaminantes en las redes colectoras de ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua.	1	30
60) Realice cualquier actividad comercial, industrial o tenga el funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas sin autorización de l Ayuntamiento.	1	30
61) Ejercza el comercio en lugar diferente al que se le autorizo para tal efecto.	1	30
62) Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.	1	30
63) Ejercza actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizado.	1	30
64) Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pistas de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes bar., y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad.	1	30
65) Rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable, drenaje sin la licencia, autorización o permiso municipal correspondiente.	1	30

ecología o arqueología.		
69) Realice juegos de azar y apuestas en vía pública.	1	40
70) Quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden publico, o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.	1	10
71) Quien intente darse a la fuga, derivado del acto violatorio de alguna infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno.	1	15
72) Quien cometa agresiones físicas y/o verbales a particulares en vía pública.	1	15
73) Quien obstaculice las labores de los oficiales o de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.	1	10
74) Se sancionara con arresto de hasta treinta y seis horas independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden publico, o agreda de palabra o hecho de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.	1	10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Para la aplicación de la sanción contenida en la anterior fracción se toman a consideración la gravedad de la infracción.

II.- Las faltas cometidas al Reglamento de Tránsito Municipal y a las disposiciones aplicables en la materia, se ajustarán a la siguiente:

TARIFA

**CONCEPTO DE INFRACCIÓN
A).- DE LOS DOCUMENTOS**

IMPORTE

	De:	A:
a) Avisos		
1) No dar aviso de cambio de carrocería en automotores	\$51.00	\$433.00
2) No dar aviso de cambio de motor en automotores	\$93.00	\$433.00
3) No dar aviso de cambio de sistema de combustible	\$131.00	\$417.00
b) Calcomanías	De:	A:
1) Falta de calcomanía de refrendo en automotores	\$51.00	\$217.00
2) Falta de calcomanía de verificación vehicular en automotores	\$51.00	\$433.00
3) Falta de calcomanía de identificación de placas en	\$51.00	\$433.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Rosalba G. R.



automotores

	De:	A:
c) Documentos		
1) Falta de tarjeta de circulación en automotores	\$51.00	\$433.00
2) Por no mostrar documentos de conducción y circulación en automotores	\$51.00	\$649.00
3) Falta de licencia o permiso para conducir	\$51.00	\$830.00
4) No respetar el descuento en el precio del pasaje a aquellos usuarios que tengan el derecho	\$93.00	\$864.00
5) Documentos alterados de automotor	\$51.00	\$433.00
6) Falta de autorización para usar gas L. P. en automotores	\$93.00	\$864.00
7) Documentos falsificados	\$439.00	\$864.00
8) Falta de Revista Mecánica del automotor	\$93.00	\$649.00
9) Falta de permiso para propaganda	\$51.00	\$433.00
d) Licencias	De:	A:
1) Licencia alterada	\$222.00	\$832.00
2) Licencia falsificada	\$222.00	\$864.00
3) Por no portar la licencia de conducir de acuerdo a la unidad que conduce	\$51.00	\$ 830.00
e) Permisos	De:	A:
1) Falta de permiso para circular	\$51.00	\$649.00
2) Circular con vehículo de dimensión mayor a la Reglamentaria	\$51.00	\$433.00
3) Por no contar con el permiso correspondiente para ingresar al primer cuadro de la ciudad	\$51.00	\$433.00
4) Portar permiso vencido	\$93.00	\$649.00

4) Usar placas extranjeras anexas a las placas nacionales	\$51.00	\$217.00
5) Usar placas en lugar no destinado para ello	\$51.00	\$432.50
6) Falta de una de las placas	\$51.00	\$433.00
7) Falta de ambas placas	\$54.00	\$433.00
8) Placas dobladas o colocadas en forma incorrecta	\$51.00	\$432.50
9) Falta de placa en remolques	\$51.00	\$433.00
10) Usar placas de automóvil en vehículos de carga	\$51.00	\$433.00
11) Usar placas de carga en automóvil	\$51.00	\$433.00
12) Usar placas alteradas	\$136.00	\$433.00
13) Usar placas que no correspondan al vehículo que las portan	\$51.00	\$433.00
14) Usar placas falsificadas	\$136.00	\$433.00
15) Usar placas policíacas en vehículos no autorizados	\$222.00	\$832.00

B).- DE LAS PARTES INTEGRALES DEL VEHÍCULO

a) Asientos

1) Asientos desalojados del vehículo

De: \$51.00 c/u

2) Falta de asientos del vehículo

\$51.00 c/u

b) Cinturón de seguridad

1) No usar el cinturón de seguridad

De: \$51.00 A: \$649.00

2) Por transportar a menores de edad sin cinturón de seguridad

\$51.00 \$649.00

c) Claxon

1) Usar claxon o cornetas de aire en forma immoderada

De: \$51.00 A: \$433.00

2) Proferir insultos usando el claxon

\$93.00 \$433.00

3) Usar sirenas de emergencia en vehículo no oficiales

\$93.00 \$846.00

d) Cristales

1) Falta de cristales laterales en automotor

De: \$51.00 A: \$217.00

Rosalba Oro. r

FOLIO 07...



2) Parabrisas agrietado en automotor	\$51.00	\$217.00
3) Medallón agrietado en automotor	\$51.00	\$217.00
4) Usar cristales astillables en automotor	\$51.00	\$217.00
5) Falta de parabrisas o medallón en automotor	\$51.00	\$217.00
6) Usar cristales o accesorios en automotores que impidan la visibilidad	\$51.00	\$217.00

e) Equipamiento vehicular

	De:	A:
1) No utilizar las Banderolas o reflejantes	\$51.00	\$217.00
2) Extintor descargado	\$51.00	\$217.00
3) Falta de banderolas o reflejantes	\$51.00	\$217.00
4) Falta de extintor	\$51.00	\$217.00
5) Falta de herramienta indispensable para el vehículo	\$51.00	\$217.00
6) Falta de llanta de refacción	\$51.00	\$217.00

f) Espejos

	De:	A:
1) Falta de espejo lateral izquierdo en automotor	\$51.00	\$217.00
2) Falta de espejo retrovisor interior en el automotor	\$51.00	\$217.00

g) Limpiadores

	De:	A:
1) En notorio mal estado	\$51.00	\$217.00
2) Falta de uno o ambos limpiadores	\$51.00	\$217.00

h) Luces

	De:	A:
1) Falta de un faro o ambos	\$51.00	\$433.00
2) Falta del cambio de intensidad de luz en el automotor	\$51.00	\$433.00
3) Falta de luz en la placa del automotor	\$51.00	\$217.00

9) Falta de cuartos o reflejantes en motocicleta o bicicleta	\$51.00	\$433.00
10) Luz excesiva o faros desviados en automotor	\$51.00	\$217.00
11) Falta de luz interior en automotores de Transporte Público	\$51.00	\$217.00
12) Falta de cuartos en la parte del frente de automotor	\$51.00	\$433.00
13) Falta de cuartos en la parte trasera de automotor	\$51.00	\$217.00
14) Falta de luces intermitentes o mechero en automotor	\$51.00	\$217.00
15) Falta de luces en el remolque	\$51.00	\$217.00
16) Traer faros de luz blanca en la parte posterior del automotor	\$51.00	\$217.00
17) Dispositivos extras de iluminación en automotores que deslumbran ó Molestan a terceros	\$51.00	\$226.00
18) Usar luces de emergencia o torretas, sin autorización	\$222.00	\$864.00

i) Partes integrantes de un vehículo

1) Falta de salpicaduras	De: \$51.00	A: \$217.00
2) Falta de cofre	\$51.00	\$217.00
3) Falta de portezuelas	\$51.00	\$217.00
4) Falta de cajuela	\$51.00	\$217.00
5) Falta de loderas	\$51.00	\$217.00
6) Falta de defensas	\$51.00	\$217.00
7) Falta de deposito adecuado para combustible	\$51.00	\$217.00
8) Equipo de sonido que ocasione ruido inmoderado en automotores	\$136.00	\$846.00

j) Sistema de suspensión

1) En notorio mal estado	De: \$51.00	A: \$217.00
--------------------------	--------------------	--------------------

k) Alineación

1) Alineación notoriamente incorrecta	De: \$51.00	A: \$217.00
---------------------------------------	--------------------	--------------------

C) DE LA CIRCULACIÓN

a) Accidentes ó hechos de tránsito

1) Chocar por falta de precaución	De: \$136.00	A: \$1,296.00
-----------------------------------	---------------------	----------------------

Rosalba ...



2) Por ocasionar daños a bienes del Municipio	\$136.00	\$ 846.00
3) Por producir accidente o hecho de tránsito con herido	\$136.00	\$1,296.00
4) Por abandono en el pasaje del camino	\$136.00	\$1,296.00
5) Por abandono de vehículo ocasionando accidente o hecho de tránsito	\$136.00	\$1,296.00
6) Por ocasionar accidente o hecho de tránsito al obstruir la vía publica	\$136.00	\$846.00
7) Por producir accidente o hecho de tránsito causando muerte	\$136.00	\$1,296.00
8) Por abandono de víctimas y vehículo	\$136.00	\$1,296.00
9) Por no informar los accidentes ocurridos	\$136.00	\$649.00
10) Por no esperar el arribo de la autoridad	\$136.00	\$649.00
11) Por producir accidente o hecho de tránsito tipo "Salida de Camino"	\$136.00	\$846.00

b) Agresiones

	De:	A:
1) Agresiones físicas o verbales a los usuarios ó a terceros	\$22.00	\$1,296.00
2) Agresión física o verbal a los oficiales de tránsito	\$222.00	\$1,296.00

c) Bicimotos y bicicletas

	De:	A:
1) No transitar con un vehículo de tras de otro	\$51.00	\$217.00
2) Falta de timbre o corneta en bicimotos y bicicletas	\$51.00	\$217.00
3) Viajar más de dos personas en bicicleta o motocicleta	\$51.00	\$217.00
4) Vehículos no adaptados para el transporte de dos personas	\$51.00	\$433.00
5) Circular en zona peatonal	\$51.00	\$433.00
6) Circular en sentido contrario con estos vehículos	\$51.00	\$433.00

3) Carga que obstruya la visibilidad posterior, delantera o lateral del Automotor	\$51.00	\$217.00	
4) Cargar y descargar fuera de los horarios fijados	\$51.00	\$433.00	
5) Por no cubrir adecuadamente la carga que así lo requiera	\$99.00	\$433.00	
6) Transportar carga mal asegurada	\$99.00	\$433.00	
7) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	\$51.00	\$433.00	
8) Realizar maniobras de carga o descarga en lugares prohibidos y sin previa Autorización	\$51.00	\$433.00	

e) Circulación

	De:	A:	
1) Hacer circular vehículo por el lado derecho	\$51.00	\$217.00	
2) Circular con motocicletas, bicicletas, jinetes y carros con tracción Animal en zonas no permitidas	\$51.00	\$433.00	
3) Hacer circular vehículo sobre líneas demarcadoras de carril, diagonales u horizontales	\$51.00	\$217.00	
4) Hacer circular vehículo con menores de edad, objetos, animales adjunto al volante y al conductor	\$51.00	\$433.00	
5) Circular con partes corporales fuera del vehículo	\$51.00	\$433.00	
6) Abrir las puertas del vehículo repentinamente provocando accidentes	\$51.00	\$433.00	
7) Hacer cambiar de dirección el vehículo sin hacer el señalamiento Correspondiente	\$51.00	\$433.00	
8) Hacer circular el vehículo en sentido contrario	\$93.00	\$433.00	
9) Hacer circular el vehículo no cumpliendo la regla de los segundos de distancia entre los vehículos	\$93.00	\$433.00	
10) Hacer circular el vehículo sobre la banqueta ó áreas verdes	\$51.00	\$433.00	

Rosalba G. M. H.



11) Hacer circular vehículos pesados en zonas restringidas	\$93.00	\$433.00
12) Hacer circular vehículos fuera de horas permitidas para maquinaria agrícola, tractores y vehículos similares sobre las vías públicas de jurisdicción municipal	\$93.00	\$433.00
13) Hacer circular vehículo de dimensiones mayores a las reglamentarias sin las precauciones debidas	\$93.00	\$433.00
14) Entorpecer con vehículo la marcha de cortejos, peregrinaciones, o Competencias deportivas.	\$51.00	\$433.00
15) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación	\$93.00	\$433.00
f) Manejo	De:	A:
1) Permitir a menores viajar colgados en la parte trasera de vehículos Automotores	\$51.00	\$433.00
2) No utilizar el conductor de motocicleta y su acompañante casco protector	\$93.00	\$433.00
3) Falta de licencia vigente para conducir	\$93.00	\$433.00
4) Manejar después de haber ingerido medicamentos que afecten la capacidad de reacción psicomotora o visión, cometiendo infracción	\$51.00	\$649.00
5) Realizar prácticas de manejo sin experiencia en zonas de intenso tránsito	\$93.00	\$649.00
6) Manejar con licencia de otra persona	\$93.00	\$649.00
7) Manejar en visible y notorio estado de ebriedad (arresto o multa)	\$297.00	\$2,137.00
8) Manejar con aliento alcohólico ó bajo los efectos de alguna droga o estupefaciente	\$228.00	\$1,027.00

31) No obedecer semáforo en luz roja	\$93.00	\$433.00
32) No obedecer señal de alto del agente	\$93.00	\$433.00
33) Daña, destruir u obstruir la visibilidad de las señales	\$93.00	\$649.00
34) No obedecer señal de limite de velocidad	\$93.00	\$649.00
35) No obedecer señal de uno y uno	\$93.00	\$649.00

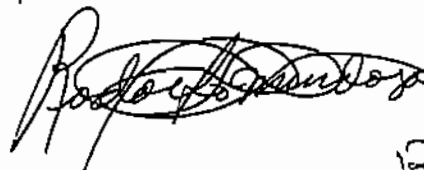

D).- DE LA VIA PUBLICA

a) Competencias deportivas

	De:	A:
1) Efectuarlas sin las medidas de seguridad adecuadas	\$93.00	\$217.00
2) Efectuarlas en horarios distintos al autorizado	\$93.00	\$217.00
3) Hacer actos inseguros, descorteses, acrobáticos peligrosos en: bicicletas ó motocicletas en la vía publica	\$93.00	\$433.00
4) Efectuarlas sin permisos en la vía publica	\$93.00	\$649.00
5) Efectuarlas en lugares distintos al autorizado	\$93.00	\$649.00

b) Estacionamiento

	De:	A:
1) Estacionarse sobre la línea de cruce de peatones	\$51.00	\$217.00
2) Estacionarse simulando una falla mecánica en lugar r permitido	\$51.00	\$217.00
3) Estacionarse en doble fila	\$46.00	\$397.00
4) Estacionarse en las zonas donde la guarnición es pintada de color Amarillo	\$51.00	\$217.00
5) Estacionarse en un lugar prohibido	\$51.00	\$433.00
6) Estacionarse en sentido contrario	\$51.00	\$433.00
7) Estacionarse fuera del limite	\$51.00	\$433.00
8) Estacionarse entre el acotamiento y la superficie c rodamiento de la carretera	\$93.00	\$433.00
9) Estacionarse frente a cocheras ó accesos de entrada salida	\$51.00	\$433.00
10) Estacionarse sobre aceras, camellones, andadores jardines	\$93.00	\$433.00
11) Estacionarse sobre la superficie de rodamiento, puent paso a desnivel ó en el interior de un túnel	\$93.00	\$433.00



Rosalba Coro

12) Estacionarse en paradas de autobuses	\$93.00	\$433.00
13) Estacionarse donde se obstruya la visibilidad de los señalamientos viales	\$51.00	\$433.00
14) Estacionarse en los accesos para los discapacitados	\$93.00	\$433.00
15) Estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga	\$93.00	\$433.00
16) Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia frente a Hospitales	\$93.00	\$433.00
17) Efectuar los talleres o negociaciones, reparaciones, pintura o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	\$432.00	\$640.00



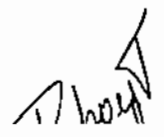
E).- DEL MEDIO AMBIENTE

	De:	A:
1) Falta de escape	\$51.00	\$217.00
2) Escape abierto	\$51.00	\$217.00
3) Modificación al sistema original de escape que produzca excesivo ruido extenso	\$51.00	\$433.00
4) Abandonar vehículo o partes automotrices en la vía pública	\$51.00	\$416.00
5) Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que rebase los límites tolerables	\$51.00	\$433.00
6) Que el vehículo emita humo extenso	\$51.00	\$433.00
7) Que el conductor o pasajero de un vehículo arrojen o tire desde su interior objetos o basura a la vía pública.	\$51.00	\$401.00




F).- DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

	De:	A:
a) Boletos		
1) No proporcionar el boleto correspondiente al usuario	\$91.00	por c/u
b) Concesionarios o permisionario		
1) Emplear personal que no reúna los requisitos	\$222.00	\$433.00



municipal
encargada de Transporte Público

6) Por realizar competencia desleal entre los concesionarios	\$221.50	\$416.00
c) Colores		
1) Negarse a pintar los vehículos del servicio público con los colores asignados	De: \$136.00	A: \$433.00
2) Alterar los colores de la unidad	\$136.00	\$433.00
d) Colaboración		
1) No colaborar con apoyo de vehículos del servicio público de transporte en estados de emergencia	De: \$136.00	A: \$433.00
2) Negarse a colaborar en el desarrollo de campañas cursos para seguridad y educación vial	\$136.00	\$649.00
3) No permitir la inspección de vehículos con los que presta el servicio Público de transporte	\$136.00	\$846.00
4) No permitir la inspección de documentos correspondiente a la unidad móvil del servicio público de transporte	\$136.00	\$846.00
5) No proporcionar la información solicitada de su unidad móvil del servicio público de transporte	\$136.00	\$846.00
e) Cortesía		
1) Transportar sin cortesía al público usuario	De: \$136.00	A: \$846.00
f) Conversación		
1) Que el pasaje distraiga al conductor de la unidad móvil del servicio público de transporte	De: \$222.00	A: \$433.00
g) Conductores		
1) Por ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio	De: \$222.00	A: \$1,297.00
2) Por no traer el tarjetón de identificación	\$136.00	\$433.00
3) Por no portar el tarjetón en lugar visible	\$136.00	\$433.00
4) Permitir al cobrador faltar al respeto al pasaje	\$136.00	\$433.00
5) Por permitir el ascenso por la puerta trasera	\$136.00	\$433.00
6) Por fumar a bordo de la unidad	\$136.00	\$433.00
7) No asistir a los cursos de capacitación	\$136.00	\$433.00
8) Por no someterse a la práctica de exámenes médicos	\$136.00	\$433.00

Rosalba Carrero

9) Por realizar actos deshonestos u obscenos a bordo de la unidad, base ó Terminal	\$222.00	\$864.00
10) Por abastecer combustible con pasaje a bordo del vehículo del servicio público de transporte de personas	\$222.00	\$1,296.00
11) Por permitir manejar un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra persona distinta al operador autorizado	\$136.00	\$649.00
12) Manejar estando suspendido el operador autorizado para prestar el servicio público	\$136.00	\$433.00
13) Manejar estando impedido el operador autorizado	\$93.00	\$433.00
14) No contar con su tarjetón del servicio público de transporte de pasajeros	\$136.00	\$433.00
15) Falta de aseo del conductor del servicio público de transporte de pasajeros	\$136.00	\$433.00
16) Por llevar más personas de las autorizadas en el automotor que presta el servicio público de transporte	\$136.00	\$433.00



h) Descuentos

De: A:

1) No respetar convenio de descuentos a estudiante discapacitados, ancianos y menores de 12 años	\$222.00	\$864.00
--	----------	----------

i) Horarios

De: A:

1) No sujetares a ellos	\$222.00	\$864.00
-------------------------	----------	----------

j) Paradas oficiales

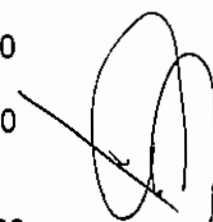
De: A:

1) Permanecer más tiempo del autorizado en la parada oficial	\$222.00	\$864.00
--	----------	----------

k) Rutas

De: A:

1) No efectuar el recorrido en su totalidad	\$222.00	\$864.00
2) No indicar la ruta en el vehículo	\$136.00	\$433.00



l) Razón social

De: A:

1) Falta de ella en el vehículo	\$93.00	\$644.00
---------------------------------	---------	----------



ñ) Sitios ó bases		De:	A:
1) Hacer sitio en lugar no autorizado		\$136.00	\$433.00
2) No mantener limpio el espacio en donde se encuentra base del sitio		\$136.00	\$433.00
3) Hacer reparaciones mayores en el lugar base del sitio		\$222.00	\$864.00
4) Estacionarse fuera de su base		\$136.00	\$433.00
5) Pernoctar la unidad móvil estacionada en la vía pública		\$124.00	\$433.00
6) Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar prohibido		\$136.00	\$433.00

o) Servicios		De:	A:
1) Hacer servicio público sin concesión		\$136.00	\$1,246.00
2) Cambio de número económico sin autorización		\$136.00	\$433.00

p) Tarifas		De:	A:
1) Cobrar más de lo autorizado		\$136.00	\$846.00
2) No llevar las tarifas autorizadas en lugar visible		\$136.00	\$846.00
3) Falta de calcomanías de tarifas para taxis		\$136.00	\$846.00

q) Vehículos		De:	A:
1) Falta de pintura autorizada de transporte público		\$136.00	\$433.00
2) Alterar la pintura con adornos en servicio público		\$136.00	\$433.00
3) Por no traer extinguidor contra incendios o por no tenerlo en condiciones de uso		\$136.00	\$649.00
4) Falta de botiquín de primeros auxilios		\$136.00	\$649.00
5) Por prestar el servicio en unidades no concesionadas		\$136.00	\$1,296.00
6) Usar gas L. P. en vehículos de servicio público c transporte de personas		\$222.00	\$1,296.00

7) Por hacer circular el vehículo con la puerta abierta		\$136.00	\$1,454.00
8) Falta de aseo en vehículo del servicio público c transporte de pasajeros		\$136.00	\$433.00
9) Que los taxis circulen sin copete		\$136.00	\$433.00
10) Que los taxis traigan copete y que no lo utilicen		\$136.00	\$433.00

Rodolfo...

Rosalba Oro...

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



11) Por prestar el servicio con unidades que exceden de la vida útil de la misma	\$136.00	\$433.00
12) No efectuar la reposición de las unidades	\$136.00	\$1,454.00



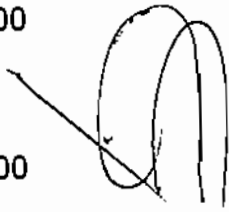


Aquellas infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal y demás disposiciones aplicables en la materia, que no estén contempladas en este tabulador, será facultad del Titular de Tránsito y Transporte Municipal determinar el monto de la sanción, que se hará efectiva dentro de un margen de dos a treinta veces el salario mínimo general vigente en la localidad, atendiendo al tipo de falta y su gravedad así como a las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

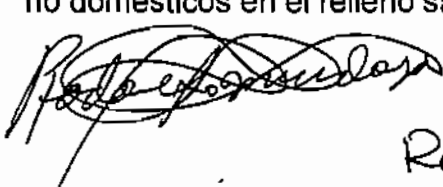
III.- Las infracciones al Reglamento Municipal de Ecología y demás disposiciones aplicables, serán calificadas de acuerdo a la siguiente:




TARIFA

	De:	A:
1) No proporcionar información solicitada en cuestión ambiental	\$3,561.00	\$35,610.00
2) No presentar la manifestación de impacto ambiental cuando se trata de empresas nuevas que generan contaminación ambiental	\$3,561.00	\$35,610.00
3) No instalar los equipos y sistemas necesarios para disminuir las emisiones de contaminantes que genera su empresa	\$3,561.00	\$35,610.00
4) Exceder los niveles máximos permisibles en la emisión de contaminantes.	\$3,561.00	\$35,610.00
5) Quemar residuos sólidos	\$594.00	\$5,940.00
6) Quema de esquilmos	\$1,780.00	\$17,800.00
7) No reducir la emisión de gases en los puestos	\$594.00	\$5,940.00

residuales

11) No presentar la manifestación de impacto ambiental, tratándose de empresas nuevas que descargan aguas residuales	\$3,561.00	\$35,610.00	
12) Exceder los niveles máximos permisibles de contaminantes en la descarga de aguas residuales	\$3,561.00	\$35,610.00	
13) Por descargar o arrojar residuos de cualquier tipo en el sistema de drenaje y alcantarillado o en cualquier cuerpo de agua.	\$1,780.00	\$17,800.00	
14) Por no implementar las acciones necesarias para corregir los daños originados en el sistema de drenaje y alcantarillado	\$1,780.00	\$17,800.00	
15) No presentar la información solicitada sobre los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que produce la empresa.	\$3,561.00	\$35,610.00	
16) Permanecer más tiempo del necesario cerca de la mancha urbana con residuos peligrosos	\$3,561.00	\$35,610.00	
17) Ser empresa privada y no recurrir al servicio municipal de limpia para el traslado de sus desechos sólidos	\$594.00	\$5,940.00	
18) Descargar residuos en lugar no autorizado.	\$1,780.00	\$17,800.00	
19) Contaminar con los desechos sólidos que se producen por la cría de animales	\$594.00	\$5,940.00	
20) No retirar los animales de la mancha urbana en el plazo otorgado	\$594.00	\$5,940.00	
21) No solicitar permiso al H. Ayuntamiento para instalar sitio de confinamiento temporal	\$1,780.00	\$17,800.00	
22) Destinar un terreno para disposición de residuos sólidos sin autorización	\$1,780.00	\$17,800.00	
23) No realizar las adecuaciones para la limpieza y saneamiento de su lote baldío	\$1,187.00	\$11,870.00	
24) Por tratarse de obra, construcción o evento especial que reúne una gran cantidad de personas y no colocar letrinas	\$1,780.00	\$17,870.00	
25) No solicitar permiso para depositar residuos no domésticos en el relleno sanitario	\$3,561.00	\$35,610.00	




 Rosalba C. R. H.  



26) Realizar acciones que provoquen erosión o empobrecimiento del suelo	\$1,187.00	\$11,870.00
27) Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruidos tratándose de fuentes fijas.	\$1,780.00	\$17,800.00
28) Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruidos tratándose de fuentes móviles automotores.	\$1,780.00	\$17,800.00
29) Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido tratándose de fuentes móviles no automotores.	\$1,780.00	\$17,800.00
30) No solicitar el permiso o exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido en la realización de actividades temporales en la vía pública.	\$1,780.00	\$17,800.00
31) Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruidos tratándose de operaciones de carga y descarga.	\$1,780.00	\$17,800.00
32) Generar ruidos que excedan los 55 dB cerca de hospitales, clínicas, escuelas, lugares de descanso , etc.	\$1,780.00	\$17,800.00
33) Usar artefactos detonantes entre el horario de las 23:00 a las 7:00 Horas	\$1,780.00	\$17,800.00
34) Realizar actos de maltrato o crueldad contra los animales	\$1,187.00	\$11,870.00
35) Realizar acciones que provocan daños o muerte a árboles y arbustos	\$1,780.00	\$17,800.00
36) Generar problemas de contaminación o inseguridad por falta de mantenimiento a sus árboles y áreas verdes.	\$594.00	\$5,940.00
37) No aislar los desechos sólidos o peligrosos	\$594.00	\$5,940.00

IV.- Las sanciones a contratistas de Obra Pública se aplicarán con base en lo establecido en los contratos para la ejecución de obra pública, así como en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

V.- La multa por el claudenstinaje en tomas derivadas y otros servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas, será de 21 días de salario mínimo vigente de la entidad.

Artículo 8.- El Comité Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Santa Cruz de Juventino Rosas Guanajuato, percibirá ingresos por infracciones sobre los siguientes conceptos:

I.- Se aplicara el siguiente tabulador a los infractores que se encuentren dentro de los supuestos que marca el articulo 39 del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

a) **CLANDENTINAJE Y TOMA DERIVADA** (fracciones I, II, III, IV, XIII, XV.)
Sanción por 2 años de consumo con cuota fija, correspondiente al tipo de servicio (domestico, comercial, industrial o fijo) y 10 salarios mínimos de la zona geográfica.

b) **DESPERDICIO DE AGUA** (fracciones X, XI, XII, XIV)
Sanción por 5 salarios mínimos correspondientes a la zona geográfica.

c) **DAÑO AL CUADRO DE MEDICION** (fracción VI, VII, VIII, IX, X.)
Sanción por 10 salarios mínimos correspondientes a la zona geográfica.

CAPUTULO VI

OTROS INGRESOS

Artículo 9.- Existen ingresos que por su naturaleza no pueden ser catalogados en ninguno de los conceptos ya previstos, registrados con la partida presupuestal de "VARIOS", en base a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Importe
I. Permiso para fiestas particulares en colonias y Comunidades	\$37.00

Rodriguez
Rosalba Carrizosa

Alvarez

UJ

C. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO

MVZ. MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

JUAN ANTONIO ACOSTA CANO

BEATRIZ LANDEROS GUERRERO

LORENZO SOLACHE OJODEAGUA

CECILIO VALADEZ RAMÍREZ

ROSALBA GUERRERO LERMA

RODOLFO MENDOZA GRANDE

MA. DEL ROCÍO ABOYTES VERA

FRANCISCO VALENCIA GUERRERO

J. LUZ SIERRA ENRÍQUEZ

LAURA LETICIA ARCE PÉREZ

Posterior a ser ampliamente analizadas las Disposiciones indicadas, son sometidas a votación, **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, así mismo se ordena girar copia debidamente certificada del presente punto al Lic. JONAS CERVANTES NORIA, Director de Asuntos Jurídicos, para que proceda a efectuar la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 69 Fracción I Inciso b), 70 Fracción VI y 202 de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato. Ordenándose agregar al apéndice de la presente sesión la documentación de referencia, bajo el número de orden que le corresponda. -----

Punto No. 6.- De conformidad en lo dispuesto por el Artículo 70 Fracción III y V de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato, el Presidente Municipal JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, concede el uso de la voz al C.P. FRANCISCO IBARRA MEJIA, Tesorero Municipal, quien a su vez presenta a este

Rosalba Coro

Órgano Colegiado para su análisis y/o aprobación en su caso la Propuesta del Pronostico de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, que contiene la estimación de los Ingresos Fiscales que se generaron durante el Ejercicio Fiscal 2009, lo anterior en lo dispuesto en el Artículo 114 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato, Artículos 115 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 16, 17 y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Quedando de la siguiente manera:

**MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO
 TESORERIA MUNICIPAL
 PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

C U E N T A	PRESUPUESTO ANUAL 2009
INGRESOS HACIENDA MUNICIPAL	
5-100-001-000-0000 IMPUESTOS	9,046,000.00
5-100-001-101-0000 PREDIAL URBANO	5,795,000.00
5-100-001-102-0000 PREDIAL RUSTICO	900,000.00
5-100-001-103-0000 REZAGO PREDIAL URBANO	1,000,000.00
5-100-001-104-0000 REZAGO PREDIAL RUSTICO	400,000.00
5-100-001-110-0000 TRASLACION DE DOMINIO	500,000.00
5-100-001-120-0000 IMPTO. SOBRE DIVISION Y LOTIFICACION	300,000.00
5-100-001-130-0000 IMPTO. SOBRE FRACCIONAMIENTOS	50,000.00
5-100-001-140-0000 DIVERSIONES Y ESPECTACULOS	100,000.00
5-100-001-150-0000 SOBRE EXPLOTACION DE MATERIALES	1,000.00
5-100-002-000-0000 DERECHOS	3,875,540.00
5-100-002-200-0000 SERVICIOS DE ECOLOGIA	2,600.00
5-100-002-211-0000 SERV. EN RASTRO PUBLICO	633,000.00
5-100-002-212-0000 SERV. RECOLECCION DE BASURA	26,000.00
5-100-002-213-0000 SERV. DE SEGURIDAD PUBLICA	50,000.00
5-100-002-214-0000 SERV. PANTEONES MUNICIPALES	600,000.00
5-100-002-215-0000 LOCALES DEL MERCADO	480,000.00

5-100-002-282-0000 SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD	1,700.00
5-100-002-283-0000 SERVICIO DE GRUA	10,000.00
5-100-002-290-0000 SERV. DE PROTECCION CIVIL	50,000.00
5-100-003-000-0000 CONTRIBUCION DE MEJORAS	300,000.00
5-100-003-301-0000 COOPERACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS	200,000.00
5-100-003-302-0000 MEJORAS DE ALUMBRADO PUBLICO	100,000.00
5-100-004-000-0000 PRODUCTOS	3,285,000.00
5-100-004-402-0000 APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	700,000.00
5-100-004-404-0000 REVISTA MECANICA	2,000.00
5-100-004-411-0000 CENTRAL CAMIONERA	1,300,000.00
5-100-004-412-0000 UNIDAD DEPORTIVA	338,000.00
5-100-004-413-0000 VENTA DE GAVETAS	400,000.00
5-100-004-414-0000 SERV. MAQUINARIA PESADA	50,000.00
5-100-004-415-0000 FLETES	10,000.00
5-100-004-417-0000 PENSION VEHICULAR	10,000.00
5-100-004-421-0000 LOCALES DE LA CENTRAL	115,000.00
5-100-004-424-0000 CAMPO DEPORTIVOS	40,000.00
5-100-004-430-0000 INTERESES BANCARIOS	300,000.00
5-100-004-440-0000 FORMAS VALORADAS	20,000.00
5-100-005-000-0000 APROVECHAMIENTOS	1,738,000.00
5-100-005-501-0000 RECARGOS	395,000.00
5-100-005-502-0000 GASTOS DE EJECUCION	104,000.00
5-100-005-511-0000 INFRACC. BANDO DE POLICIA.	350,000.00
5-100-005-512-0000 INFRACC. REGLAMENTO DE TRANSITO	590,000.00
5-100-005-513-0000 INFR. REG. FUNC. ESTABLEC. COMERCIALES	20,000.00
5-100-005-515-0000 INFRACC. REGLAMENTO DE ECOLOGIA	3,000.00
5-100-005-518-0000 MULTAS DE VERIFICACION SANITARIA	26,000.00
5-100-005-519-0000 MULTAS DE PREDIAL	150,000.00
5-100-005-520-0000 REINTEGROS	50,000.00
5-100-005-530-0000 DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO	50,000.00
5-100-006-000-0000 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,502,500.00
5-100-006-601-0000 OTROS INGRESOS	4,000,000.00
5-100-006-602-0000 MULTAS FEDERALES	1,500.00
5-100-006-603-0000 RETENCION A CONTRATISTAS	1,000.00
5-100-006-604-0000 POR CUENTA DE TERCEROS	500,000.00
5-100-008-000-0000 PARTICIPACIONES	37,550,439.00
5-100-008-801-0000 FONDO GENERAL	22,365,530.23
5-100-008-802-0000 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	10,115,433.93
5-100-008-803-0000 PARTICIPACIONES EXTRAORDINARIAS	100,000.00
5-100-008-805-0000 FONDO DE FISCALIZACION	829,036.86
5-100-008-806-0000 IMPTOS. S / TENENCIA O USO VEHIC.	1,467,312.25
5-100-008-807-0000 IMPTOS. S / AUTOMOVILES NUEVOS	416,752.42
5-100-008-808-0000 IMPTOS. ESPECIALES S / PROD. Y SER	1,130,589.08
5-100-008-809-0000 DER. POR LIC .FUNC. DIST. C. V. BEBI	497,345.73
5-100-008-810-0000 IMPTOS. ESP .S/ PROD. Y SERV. S / GAS	628,438.50

SUBTOTAL ->

64,173,019.00

□ FONDO 1 RAMO 33 2009

Rosalba Caro

Rosalba Caro. L.

P. P. P.

[Handwritten signature]

FOLIO 0721

COMUNIDAD MUNICIPAL DE SAN CARLOS

5-203-003-000-0000 CONTRIBUCION DE MEJORAS	200,000.00
5-203-003-307-0000 COOPERACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS	200,000.00
5-203-004-000-0000 PRODUCTOS	200,000.00
5-203-004-430-0000 INTERESES BANCARIOS	200,000.00
5-203-005-000-0000 APROVECHAMIENTOS	22,154,397.00
5-203-005-520-0000 REINTEGRO	0
5-203-005-540-0000 APORT. PARA LA INFRAEST. SOCIAL MUNICIPAL	22,154,397.00
<hr/>	
SUBTOTAL ->	22,554,397.00

FONDO 2 RAMO 33 2009

5-303-003-000-0000 CONTRIBUCION DE MEJORAS	500,000.00
5-303-003-310-0000 COOPERACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS	500,000.00
5-303-004-000-0000 PRODUCTOS	172,660.43
5-303-004-430-0000 INTERESES BANCARIOS	172,660.43
5-303-005-000-0000 APROVECHAMIENTOS	26,637,401.00
5-303-005-520-0000 REINTEGRO	0
5-303-005-540-0000 APORT. PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	26,637,401.00
<hr/>	
SUBTOTAL ->	27,310,061.43
<hr/>	
TOTALES ->	114,037,477.43

Posterior a ser ampliamente analizada la propuesta de referencia es sometida a votación, **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, la propuesta mencionada. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 69 Fracción IV Inciso b) de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato, Artículos 17 y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Ordenándose agregar al apéndice de la presente Sesión, la documentación de referencia, bajo el numero de orden que le corresponda. -----

No habiendo más puntos que tratar, se levanta la presente Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento siendo las 13:45 hrs. del mismo día de su inicio, firmando de conformidad todos los que en ella intervinieron. DOY FE

MARIA EDITH ÁLVAREZ PÉREZ, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato por acuerdo del Presidente Municipal y con fundamento en la Fracción VII del Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

CERTIFICA

Que la presente es copia fiel de su original, que consta de noventa fojas las que se tienen a la vista donde se compulsan y reproducen para los efectos legales correspondientes a los trece días del mes de noviembre de dos mil ocho.

ATENTAMENTE

**MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

